

TRIBUNAL DE QUIEBRA DE ESTADOS UNIDOS
DEL
DISTRITO DE MASSACHUSETTS

UNA GUÍA PARA
EL ACREEDOR PRO SE
EN UN CASO DE QUIEBRA

INTRODUCCIÓN

El Tribunal siempre ha dado la bienvenida a aquellos individuos que desean hacer uso del derecho a presentar quiebra sin los servicios de un abogado. El término "*pro se*" es una expresión en latín que significa "para sí", que se aplica a alguien que se representa a sí mismo(a) sin un abogado en un procedimiento judicial, ya sea como acusado o demandante y trátase de un caso civil o criminal. Esta condición es a veces conocida como "*propria persona*" o "*pro per*" (por derecho propio). Esta guía está dedicada a personas que son presentadores *pro se* en casos de quiebra de consumidor.

Las leyes de quiebra son complejas y cambian continuamente. Entenderlas puede ser difícil, y las decisiones que han de tomarse no siempre son tan fáciles como pudieran parecer. Por ejemplo, hay que entender cuáles deudas pueden condonarse y cuáles no.

Muchas de estas preguntas pueden ser respondidas muy bien por un abogado competente que conoce estas las complejidades. Un abogado de quiebra competente puede escuchar todos los hechos acerca de su situación particular y puede ofrecerle asesoría y consejo en los que puede confiar. No obstante, el Tribunal comprende que algunas personas escogerán "hacerlo solas".

Este manual está preparado para esa persona: el individuo que ha tomado la decisión de representarse sin ninguna asistencia legal. Pese a que ni el Tribunal ni ningún empleado del Tribunal pueden ofrecer asesoría legal,¹ una serie de pasos procesales necesarios para presentar una petición de quiebra y el manejo del caso de modo tal que consiga la condonación pueden ser complicados. Este manual pretende ayudar al acreedor *pro se* a seguir esos pasos procesales. No puede ser citado ni concebirse como una autoridad legal. La información en este folleto no sustituye el Código de Quiebra de los Estados Unidos, las Reglas Federales de Procedimiento de Quiebra ni las Reglas Locales de este Tribunal.

Además, la información en este folleto tampoco sirve como sustituto de la asesoría de un consejero legal competente. Es necesariamente limitado y pretende tan solo ser una guía respecto a algunos aspectos básicos de la ley de quiebra. No incluye todo el conjunto de una ley reguladora (tal como todo el Código de Quiebra, las Reglas Federales de Procedimiento de Quiebra, las Reglas de Quiebra Locales de este Tribunal, y decisiones judiciales).

¹Los tribunales han adoptado la política de que los empleados de la oficina del tribunal tengan prohibido ofrecer asesoría legal al público. Los tribunales usan el título 28 de la sección 955 del Código de EE.UU. (28 U.S.C. § 955) para avalar esta posición, con el argumento de que ofrecer asesoría legal cae dentro de la definición de "práctica" de la ley prohibida por la sección 955.

ÍNDICE

Tópico	Página
Autoridad Legal, Estatutos y Reglas	1
¿Quién es un Acreedor?.....	1
Vista General del Proceso de Quiebra Desde la Perspectiva del Acreedor.....	2
Obligaciones de un Acreedor Cuando Una Persona Presenta una Solicitud de Quiebra	3
Suspensión Limitada/No Suspensión	3
Protección de la Suspensión	4
Violaciones de la Suspensión	4
Condonación	4
Trabajo con Profesionales.....	5
Abogados	5
Pro se	5
Dando los Primeros Pasos	7
Presentar la Petición	8
Presentación Electrónica para Acreedores.....	9
Fechas Límite	10
El Proceso de Quiebra.....	10
Recibir Notificaciones	10
El Síndico	10
Reunión de Acreedores según § 341(a)	11
Prepararse para la reunión de Acreedores	12
Sobre la Reunión de Acreedores.....	12
Después de la Reunión de Acreedores	12
Procedimientos Contenciosos	13
El Proceso de Reclamaciones.....	14
Prueba de Reclamación.....	14
Fondos no reclamados	15
Objeciones a Reclamaciones.....	16
Mociones, Audiencias y Comparecencia Ante el Tribunal.....	16

Audiencias.....	17
Certificados de Entrega de Notificación	18
Comparecencias ante el Tribunal.....	18
Lo que los Acreedores Deben Saber Sobre el Capítulo 7: Liquidación Según el Código de Quiebra...	27
Lo que los Acreedores Deben Saber Sobre el Capítulo 11: Reorganización Según el Código de Quiebra	28
Lo que los Acreedores Deben Saber Sobre el Capítulo 12: Quiebra de Familia de Agricultores o de Pescadores.....	44
Lo que los Acreedores Deben Saber Sobre el Capítulo 13: Ajuste Individual de Deudas	51
Glosario.....	60
Apéndice A: Aviso de Comparecencia y Solicitud de Aviso.....	67
Apéndice B: Instrucciones para un Formulario de Prueba de Reclamaciones	69

AUTORIDAD LEGAL, ESTATUTOS Y REGLAS

Las letras “U.S.C.” se refieren al Código de los Estados Unidos. El número que precede al Código indica el título de dicho código (ejemplo, 11 U.S.C.). Los números que siguen a “U.S.C.” indican la sección del título del mencionado código (por ejemplo, “11 U.S.C. § 109”). En este manual, las referencias solamente al número de la sección indican la sección del Código de Quiebra (por ej., título 11). Copias del Código de los Estados Unidos pueden obtenerse en bibliotecas públicas y también en internet (enlaces al Código se encuentran en el sitio de internet del Tribunal de Quiebra de Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts: www.mab.uscourts.gov).

Además del Código de EE.UU., hay Reglas Federales y Locales aplicables a todos los casos. Enlaces a las Reglas Federales de Procedimiento de Quiebra (“Fed. R. Bankr. P.”), así como a las Reglas Locales del Tribunal de Quiebra para el Distrito de Massachusetts (“Reglas Locales”) se encuentran en el sitio de Internet del Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos: www.mab.uscourts.gov. En este manual se hace referencia colectiva a ellos como las “Reglas”.

También en la página web del Tribunal de Quiebra encontrará enlaces a formularios oficiales, de procedimiento y locales.

Si usted es un acreedor *pro se*, usted tiene que familiarizarse con los deberes y obligaciones impuestos por el Código y las Reglas.

¿QUIÉN ES UN ACREEDOR?

El Código de Quiebra de Estados Unidos define el término acreedor como una “entidad que tiene una reclamación contra el deudor, surgido al momento de la orden de condonación concerniente al deudor o antes que ésta, entidad que tiene una reclamación contra el patrimonio de un tipo especificado en la sección 348(d), 502(f), 502(g), 502(h) o 502(i) de este título; o una entidad que tiene una reclamación comunitaria.

El término “reclamo” significa un derecho a pago, sea o no tal derecho reducido a fallo, liquidado, no liquidado, fijo, contingente, madurado, no madurado, disputado, legal, equitativo, asegurado o no asegurado o tenga un “derecho a un remedio equitativo por incumplimiento de actividad si tal incumplimiento da lugar a un derecho de pago, sea o no dicho derecho a pago reducido a fallo, fijo, contingente, madurado, no madurado, disputado, disputado, asegurado o no asegurado.” Consulte § 101(5).

Y el término “reclamación comunitaria” significa una reclamación surgida antes del inicio del caso concerniente al deudor, por la cual propiedad del tipo especificado en la sección 541(a)(2) de este título es responsable, haya o no tal propiedad en el momento del inicio del caso.” Consulte §101(7).

Si bien estas definiciones son importantes, la mayoría de las personas entienden que son acreedores si se les debe dinero por una persona o corporación que ha presentado una solicitud de quiebra al Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos.

VISTA GENERAL DEL PROCESO DE QUIEBRA DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACREEDOR

Esta sección le ofrecerá una rápida ojeada del proceso de quiebra, los pasos necesarios en la mayoría de los casos y lo que el deudor tiene que hacer para llevar efectivamente un caso a través de este Tribunal.

1. Todos los deudores² tienen que participar en “una información individual o en grupo (incluyendo una información dada por teléfono o internet) que explique en general las oportunidades disponibles de consejería crediticia y asista a las personas en realizar un análisis presupuestario correspondiente”. Consulte § 109(h). La información tiene que recibirse dentro de los 180 días anteriores a la presentación de la solicitud. El tribunal puede obviar este requerimiento si existen circunstancias que lo exigen, o en caso de discapacidad. Consulte § 109(h)(3), (4).
2. Todos los deudores tienen que usar formularios oficiales, incluyendo el formulario para el Cálculo de los Recursos Financieros (Formulario 22), y tienen que ser completados cuidadosamente y presentados al Tribunal. Los formularios pueden obtenerse en el sitio de internet de nuestro Tribunal de Quiebra: www.mab.uscourts.gov.
3. El certificado de consejería crediticia tiene que presentarse conjuntamente con los formularios oficiales.
4. Todos los deudores debe pagar la cuota de presentación en su totalidad o:
 - a. Presentar una Solicitud de Dispensa de la Cuota por presentación, que debe ser aprobada por el Tribunal. Ver Regla Local 1006-2 (a);
 - b. Presentar una Solicitud para Pagar la Cuota de Presentación en Plazos, que debe ser aprobada por el Tribunal. Ver Regla Local 1006-2(a).
5. Al menos 7 días antes de la reunión de acreedores (también conocida como reunión de § 341), todos los deudores deben enviar al síndico una copia de la declaración federal de impuestos del año previo.³ Por una definición de síndico, consulte a p. .

² “El término ‘deudor’ se refiere a una persona sobre la cual se ha iniciado un caso a tenor de este título”. § 101(13). Para otras definiciones de términos, consulte § 101.

³ Los deudores también pueden entregar al síndico y/o al acreedor una transcripción de la declaración de impuestos correspondiente. Se puede obtener una transcripción del Servicio de Rentas Internas llamando al 800-829-1404 o descargando el formulario (Formulario 4506T) del sitio de internet: www.irs.gov.

6. Además de la declaración de impuestos, al menos 7 días antes de la reunión de acreedores programada, todos los deudores tienen que enviar al síndico copias de todos los comprobantes de pago y otra evidencia de ingresos recibidos dentro de un período de 60 días anterior a la presentación del caso.
7. Si un acreedor solicita una copia de la declaración de impuestos al menos 15 días antes de la reunión de acreedores, el (los) deudor(es) tiene(n) que entregar una copia a ese acreedor al menos 7 días antes de la reunión.
8. En las reuniones de acreedores, los deudores tienen que presentar dos formas de identificación: una identificación con foto, tal como una licencia de conducción o un pasaporte, y una prueba del número de seguridad social (tarjeta de seguro social, correspondencia de la Administración de Seguro Social, formulario W-2 o 1099 del IRS). Los deudores que son corporaciones deben proporcionar una prueba de documento de identidad, así como prueba de que la persona que comparece en la reunión de acreedores tiene la autoridad necesaria para hacerlo.
9. Todos los deudores tienen que asistir a la reunión de acreedores y ser examinados por el síndico bajo juramento. Los acreedores están invitados a participar en esta reunión.
10. Los deudores deben cooperar con el síndico y responder a todas las solicitudes razonables de información y documentos.
11. Dentro de 45 días luego de la primera fecha acordada de la reunión de acreedores, todos los deudores tienen que completar un Curso de Administración Financiera aprobado por la Oficina del Fiduciario de los Estados Unidos y presentar un certificado de conclusión al Tribunal. Este requisito no es obligatorio para corporaciones o empresas.

OBLIGACIONES DE UN ACREEDOR CUANDO UNA PERSONA PRESENTA UNA SOLICITUD DE QUIEBRA

Las Suspensión

Inmediatamente después de presentar la solicitud de quiebra, es impuesta una suspensión automática. El alcance de tal suspensión está descrito en detalle en § 362. Toda actividad de recaudación tiene que detenerse. Por ejemplo, si usted está involucrado en una demanda civil con un deudor, el caso no puede proceder sin la aprobación del Tribunal de Quiebra, o “protección” de la suspensión. Hay algunas limitaciones a la suspensión, y esas limitaciones también se encuentran en § 362.

SUSPENSIÓN LIMITADA/NO SUSPENSIÓN

La sección 362(c)(3), (4) limita la suspensión para los deudores que hayan presentado quiebra anteriormente. Si un deudor tiene un caso de quiebra pendiente en un periodo de 12 meses inmediato anterior a la presentación de un nuevo caso, la suspensión comenzará tras presentar el nuevo caso. Sin embargo, la suspensión cesará 30 días después de la presentación del nuevo caso, a menos que el deudor presente una moción para extender la suspensión y esa moción sea presentada y escuchada dentro del periodo de 30 días. Si el deudor ha tenido dos (2) casos pendientes en el periodo de 12 meses anterior a la presentación del nuevo caso, no se impondrá suspensión tras la presentación de un nuevo caso en ausencia de una orden del Tribunal de Quiebra.

Dado que puede haber consecuencias por violar la suspensión, se recomienda mucho que usted consulte con un abogado antes de llevar a cabo alguna acción contra el deudor, la propiedad del deudor (y en algunos casos, el codeudor).

PROTECCIÓN DE LA SUSPENSIÓN

A un acreedor se le permite buscar protección de la suspensión automática. La Sección 362 describe las circunstancias bajo las cuales un acreedor puede buscar protección de la suspensión, y las Reglas describen los mecanismos procesales que el acreedor tiene que emplear para buscar protección de la suspensión. Una Moción para la Protección de la Suspensión tiene que ser acompañada de una cuota de presentación entregada al Secretario del Tribunal. La moción tiene que ser acompañada también de un Certificado de Servicio, que refleje la fecha y método por el cual la moción fue presentada a las partes apropiadas. Ver regla 4001-1 para más información sobre Mociones para Protección de Suspensión.

VIOLACIONES DE LA SUSPENSIÓN

Un acreedor que, pese a conocer la presentación del caso de quiebra continúa involucrado en actividades de recaudación, se arriesga a ser hallado violando la suspensión. Esto puede resultar en daños, costos y cuotas impuestas contra el acreedor.

Un acreedor no precisa tener aviso oficial del Tribunal de Quiebra de que un caso de quiebra se ha iniciado para estar consciente de la quiebra. De hecho, si el deudor informa verbalmente al acreedor que el caso ha sido iniciado, eso puede ser suficiente para hallar que cualquier acción de recaudación subsecuente fue una violación de la suspensión intencional y a sabiendas. Si usted tiene cualquier pregunta o preocupación acerca de si una actividad pudiese ser considerada una violación de la suspensión automática, se le insta encarecidamente a consultar con un abogado competente.

CONDONACIÓN

Asumiendo que al deudor le conceden una condonación, esta condonación prohíbe permanentemente al acreedor cobrar la deuda.

TRABAJO CON PROFESIONALES

ABOGADOS

Usted puede trabajar con un abogado profesional que puede brindarle consejo jurídico específico y orientación, adaptada a su situación. Para practicar derecho legalmente en el Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, el abogado debe ser un miembro activo del colegio de abogados del Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts. Para ser miembro del colegio de abogados del Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts el abogado debe ser un miembro del colegio de abogados del Estado de Massachusetts.

Para determinar si una persona es un abogado licenciado para practicar derecho en el Estado de Massachusetts, visite el sitio de internet del Consejo de Supervisores del Colegio de Abogados (Board of Bar Overseers): www.massbbo.org. Para determinar si una persona es un miembro activo del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, visite el sitio en Internet del Tribunal en www.mad.uscourts.gov y mire debajo de "Abogados>Admisión>MA- Colegio Federal Buscar ("Attorneys > Admission > MA – Federal Bar Search.").

Recuerde, el personal del Tribunal tiene prohibido ofrecerle consejo legal. Solo un abogado titulado puede:

- Explicar el significado de una regla o disposición estatutaria;
- Ofrecer una interpretación de la legislación del caso;
- Explicar el resultado de emprender o no una acción en un caso;
- Ayudarlo a completar formularios y aconsejarlo respecto a qué se requiere legalmente cuando un formulario le pide dar información;
- Informarle si la jurisdicción es apropiada en un caso;
- Explicarle si una queja constituye propiamente una reclamación;
- Sugerirle el mejor procedimiento o estrategia para lograr una meta en particular;
- Indicarle quién propiamente debe recibir notificación o entrega de documentos.

PRO SE

Si piensa autorepresentarse como *pro se* (derecho propio) en un caso de quiebra (o sea, sin la asistencia de un profesional), el primer paso en el proceso es obtener los formularios apropiados. Los formularios oficiales, autorizados por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, están disponibles en línea en www.mab.uscourts.gov. Están disponibles gratis. Enlaces al Código de Quiebra de los EE.UU., así como las reglas, también se encuentran en el mismo sitio de internet del Tribunal de Quiebra. Será responsabilidad suya conocerlos y entenderlos.

Corporaciones, asociaciones y LLCs no pueden presentar documentos en un caso de quiebra *pro se, sin embargo*, hay ciertos documentos que un representante que no es abogado (tal como un miembro, funcionario o empleado) puede presentar *pro se*, que no alcanzan al nivel del practicante de derecho. Ellos incluyen:

- Solicitud de Aviso según Fed. R. Bankr. P. 2002(i)
- Prueba de Reclamación (Formulario Oficial B10)
- Retirada de una Prueba de Reclamación
- Aviso de Transferencia de Reclamación Diferente de por Seguridad
- Solicitud para Búsqueda de Récorde de Quiebra
- Petición para Recuperar Fondos No Reclamados
- Reafirmación de Acuerdo y Orden Propuesto
- Boleta para Votar en la elección de un síndico
- Boleta para Votar sobre un plan propuesto en un caso de capítulo 11 (el proponente del plan es responsable de enviar por correo postal la boleta al acreedor para que emita un voto).

Si usted encuentra dificultades en localizar un formulario, o tiene preguntas acerca de un formulario, usted debe contactar al Secretario Legal.

El Código de Quiebra permite a representantes de corporaciones, sociedades y LLCs que no son abogados estar presente y participar en la Reunión de Acreedores.

Si se lleva un procedimiento por corporaciones, sociedades y LLCs o contra ellas, debe tenerse un abogado que comparezca en su nombre. Por ejemplo, una corporación, sociedad o LLC sin un abogado no puede en su nombre:

- Presentar una moción para protección de la suspensión
- Defenderla en contra un procedimiento contra ella⁴
- Defender una objeción a su prueba de reclamación⁵

SECRETARIO LEGAL

⁴ Esto no prohíbe a un representante que no sea abogado el contactar al abogado de la parte oponente para discutir un arreglo de la disputa.

⁵ Esto no prohíbe a un acreedor el enmendar su prueba de reclamación *pro se* para eliminar el defecto que dio pie a la objeción a la prueba de reclamación.

El Tribunal tiene un Secretario Legal quien mantiene horario de oficina en las tres Divisiones: Boston (Este), Springfield (Oeste) y Worcester (Central). La oficina del Secretario Legal no puede brindarle consejo legal.

A continuación algunos ejemplos de preguntas básicas que puede contestar el Secretario Legal:

- ¿Qué tipo de caso de quiebra ha presentado el deudor?
- ¿Qué necesito presentar para objetar a un caso?
- ¿Qué necesito presentar para responder a una moción?
- ¿Cómo obtengo noticias del caso?
- ¿Cómo entrego los citatorios?
- ¿Cuándo es la Reunión de Acreedores? (La reunión de la Sección 341)
- ¿Cuáles son las fechas límite que tengo que tener en cuenta?
- ¿Puedo obtener asistencia legal?

Si bien el Secretario Legal es un abogado, éste no puede practicar el derecho. Consejo legal puede ser obtenido solo de un abogado. El Secretario Legal puede ser capaz de indicarle una agencia de recomendación apropiada que lo refiera a un abogado.

DANDO LOS PRIMEROS PASOS

La quiebra es una palabra legal compleja que tiene un vocabulario propio. Muchas definiciones comúnmente utilizadas aparecen en § 101 (así como en el glosario al final de este documento). Existen otros términos con los que se topará. El conocer dichos términos lo ayudará a entender el proceso. Por ejemplo:

- Patrimonio: El patrimonio o propiedad del caudal se define en § 541. Refiérase a esta sección para aprender lo que constituye “propiedad del patrimonio” o propiedad del caudal.
- Anterior a la petición y posterior a la petición: El término “anterior a la petición” significa antes de que la quiebra fuera presentada. El término: “posterior a la petición” significa luego de que el caso fue presentado.
- Síndico: Un síndico es el individuo designado para administrar los activos del patrimonio. Un síndico puede liquidar o vender activos, o en casos donde existe un plan, un síndico puede cobrar pagos y distribuir lo recaudado a los acreedores.

Además de entender los términos, es muy importante que usted se proteja a sí mismo y a su familia, y también es importante que usted no revele información personal concerniente al (los) deudor (es). Casi todos los documentos presentados en un caso de quiebra son de dominio público. Mientras usted debe proveer información verdadera y completa en la presentación de sus documentos, usted debe cuidarse de no divulgar información absolutamente personal y privada sobre su persona o la del deudor.

En todos los demás documentos, usted solo debe proveer los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social (ej. XXX-XX-1234). Lo mismo ocurre con todos los números de cuentas revelados. Tampoco debe nunca identificar a menores y/o dependientes por su apellido. Enumérelos solo como “hijo menor de edad” o “hijastra menor de edad” o algo por el estilo, y escriba sus edades. No incluya la fecha de nacimiento completa del deudor – ni de nadie más. Incluya solo el año de nacimiento.

En algunos casos, se le puede requerir presentar evidencia de archivos o documentos adicionales. Por ejemplo, si usted presenta una prueba de reclamación, puede que usted quiera anexar un documento que contenga un número de cuenta u otra información de identificación personal. En esos casos, usted debe redactar la información, dejando solamente los últimos cuatro dígitos.

Para más información acerca de la Póliza de Privacidad y Requisitos de Redacción por favor visite el enlace bajo Quiebra en el sitio de internet del Tribunal.

PRESENTAR LA PETICIÓN

Una vez que todos los formularios estén completos usted debe entregarlos en persona, o enviarlos por correo al Tribunal. Las presentaciones se aceptan entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m. en días hábiles, pero la oficina está abierta hasta a las 5:00 p.m. Las direcciones para el Tribunal son:

División Este/Boston:

U.S. Bankruptcy Court
John W. McCormack Post Office and Court House
5 Post Office Square, Suite 1150
Boston, MA 02109-3945

División Central/Worcester:

U.S. Bankruptcy Court
Donohue Federal Building
595 Main Street, Room 211
Worcester, MA 01608-2076

División Oeste/Springfield:

U.S. Bankruptcy Court
United States Courthouse
300 State Street
Springfield, MA 01105

Para los casos asignados a la división de Cape Cod, todas las solicitudes deben presentarse en el Tribunal de Boston. Si el Tribunal de Quiebra celebra audiencias en Hyannis, para estos casos, la localidad de Hyannis no acepta ninguna solicitud para presentación.

Para determinar a cuál división enviar los documentos, por favor refiérase a las Órdenes que puede haber recibido del Tribunal, o refiérase al Apéndice 5 de las Reglas Locales para el Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts. Puede encontrar estas reglas en el sitio web del Tribunal: www.mab.uscourts.gov.

NÚMERO DE CASO

Todos los casos presentados al Tribunal reciben un número de expediente, también denominado número de expediente del caso. El número del expediente se divide en secciones. Por ejemplo, número del expediente 11-22665 FJB: el “11” es el año en el cual el caso se presenta. En este caso, se presentó en el 2011. El “22665” es el número que se le asigna al caso. “FJB” indica el juez a quien se le asignó el caso. En este caso, se le asignó al Juez Frank J. Bailey.

Todas las solicitudes y documentos presentados al Tribunal deben tener el número de expediente del caso. Al dirigirse a cualquier personal del Secretario de Tribunal incluyendo al Secretario Legal asegúrese de tener esta información lista a mano.

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA PARA ACREEDORES

Los acreedores *pro se* en un caso de quiebra no pueden presentar documentos electrónicamente. El Secretario Legal tiene una dirección electrónica. Sin embargo, alegatos y otros documentos no pueden ser presentados por correo electrónico y el Secretario Legal no aceptará ningún alegato enviado por correo electrónico.

Un beneficio más de tener una asesoría legal competente es que todos los abogados que ejercen ante el tribunal de quiebra tienen como requisito presentar documentos legales y alegatos electrónicamente. Esto evita el ir al tribunal y alivia las preocupaciones de enviar documentos por correo o mensajería, así como entregarlos a otras partes que están representadas y participan en la Presentación Electrónica del Caso.

Si bien acreedores *pro se* no pueden presentar documentos electrónicamente, usted puede ver todas las presentaciones de un caso al Tribunal en las terminales de computadoras públicas ubicadas en la oficina del Secretario del Tribunal en cada División. Usted también puede obtener una identificación y contraseña de acceso a PACER, lo que le permitiría ver documentos desde cualquier computadora. Para obtener una identificación y contraseña de acceso a PACER, tiene ir a www.pacer.gov y hacer click en el enlace para Registro Solo para Búsqueda de Caso y complete el formulario de registro en línea. Este servicio no es gratis; hay un cargo de \$0.08 por cada página que usted vea. Por favor, tenga en cuenta que: a partir del 12 de abril de 2012 esta cuota aumentará a \$0.10 por cada página vista.

FECHAS LÍMITE

El proceso de quiebra puede avanzar rápidamente, particularmente en los casos de capítulo 7. Hay una serie de fechas límite para los acreedores en un caso de quiebra y muchas de estas fechas límite se establecen en el mismo momento que ocurre la presentación del caso.

Las fechas límite más importantes son para objetar a la condonación, objetar a la reclamación de exenciones de un deudor y presentar la prueba de reclamación del acreedor. Usted debe respetar estrictamente las fechas límite. En el caso que usted necesite tiempo adicional para presentar un documento o cumplir una orden del Tribunal, usted tiene que buscar una extensión, presentando una Moción para Extender el Tiempo, antes de la expiración de la fecha límite.

Recuerde esto: si usted pierde una fecha límite, usted puede perder sus derechos – y en muchos casos los perderá.

Las fechas límite se encuentran también a en todas las Reglas y todo el Código. Recuerde, como cualquier otra parte en un caso de quiebra, es su responsabilidad como pro se conocer y respetar a todas las fechas límites.

EL PROCESO DE QUIEBRA

RECIBIR NOTIFICACIONES

Aunque usted puede estar listado en la matriz de acreedores, eso solo no garantizará que usted recibirá aviso de cada documento presentado en un caso de quiebra. Para recibir copias de los documentos, usted tiene que presentar una solicitud de notificación. En el Apéndice A usted encontrará un ejemplo de una solicitud de notificación. La notificación tiene que ser preparada, impresa, firmada y entonces presentada al Tribunal.

Si usted presenta una notificación al Tribunal, o cualquier otro escrito, o si usted recibe una notificación del Tribunal de Quiebra de que usted es un acreedor en un caso, es muy importante que usted notifique al Tribunal si se muda o de cualquier cambio en su información de contacto. Los casos de quiebra pueden demorar meses y a veces años para llegar a una conclusión, y el Tribunal no tendrá forma de contactarlo sin una buena dirección.

Usted también puede ver todas las presentaciones al Tribunal en el caso en las terminales de computadoras públicas ubicadas en la oficina del Secretario del Tribunal en cada División sin pagar. Para más conveniencia, puede que usted quiera obtener una identificación y contraseña para acceder a PACER, lo que le permitirá ver documentos desde cualquier computadora.

EL SÍNDICO

En cada caso de capítulo 7, hay un síndico quien tiene una serie de responsabilidades. Consulte § 704. También, en cada caso de capítulo 13, hay un síndico quien tiene una serie de responsabilidades. Consulte § 1302. Si hay un síndico en un caso bajo capítulo 11 or 12, consulte §§ 1106, 1116 o § 1202.

Aunque el síndico puede tener algunos intereses en común con los acreedores, los síndicos de quiebra no pueden ser representantes de ningún acreedor, sino tienen que representarlos a todos sin parcialidad. Por tanto, los acreedores no pueden acudir al síndico para asesoría legal. Para cuestiones específicas, los acreedores tienen que consultar con su propio abogado.

REUNIÓN DE ACREEDORES SEGÚN § 341(A)

Poco después que un caso de quiebra sea presentado, el tribunal le enviará a usted y a todos los acreedores que aparecen en la matriz de acreedores una "Notificación de Caso de Capítulo____, Reunión de Acreedores y Fechas Límite." En el espacio después de Capítulo la notificación indicará por cuál capítulo usted presentó: 7, 11,12, ó 13. Esta notificación alerta a los acreedores de que el deudor ha presentado una petición de quiebra y que puede que ellos tengan prohibido emprender ciertas acciones contra el deudor o su propiedad para cobrar una deuda. También les informa acerca de fechas límite claves tales como:

- El momento en el cual tienen que presentar una Prueba de Reclamación, si al parecer existen activos que pueden liquidarse para pagar a los acreedores⁶ ;
- El periodo dentro del cual presentar una queja objetando a la condonación de su deuda en particular según § 523(a) u objetando a la condonación de todos los deudores según § 727(a); y
- El momento en el cual objetar a propiedad reclamada como extenta en las lista C de la petición.⁷

Al dorso de esta notificación encontrara información importante que debe leer.

La notificación de la reunión de acreedores le informa a usted y a los otros acreedores acerca de una fecha, hora y lugar específico para la reunión, en la cual los acreedores están

⁶ Si al parecer no hay activos para pagar reclamaciones, la Notificación rezará "Por Favor No Presente Prueba de Reclamación A Menos que Reciba un Aviso de Hacerlo". Si posteriormente se determina que hay activos para pagar reclamaciones, se le enviará otra notificación avisándole la fecha límite para presentar las pruebas de reclamación.

⁷ Esta fecha límite no se dice expresamente en la notificación. Sin embargo, la fecha límite para objetar las exenciones se discute en Fed. R. Bank. P. 4003. Al menos un factor determinativo de cuándo es la fecha límite aparece indicado para esta notificación. La Regla 4003 prevé, en parte pertinente: "... una parte interesada puede presentar una objeción a la lista de propiedad reclamada como exenta dentro de 30 días después de concluida la reunión de acreedores celebrada según § 341(a) o dentro de 30 días después de presentada cualquier enmienda a la lista o relaciones suplementarias, la que resulte más tarde". Fed. R. Bankr. P. 4003(b).

invitados a participar. La notificación también les informa a todos que se ha asignado un síndico al caso, y el nombre, dirección y otra información de contacto para el síndico. Es el papel del síndico interrogarlo a usted en la reunión de acreedores acerca de su situación financiera y determinar si hay algunos activos que pueden no estar exentos y que él puede liquidar (por ej. vender) para generar efectivo para pagarle a los acreedores.

Es la responsabilidad del deudor para obtener una dirección correcta para cada acreedor. Si el acreedor no recibe la notificación adecuada acerca de la petición de quiebra eso puede afectar sus derechos y puede impactar negativamente la condonación es esa deuda.

PREPARARSE PARA LA REUNIÓN DE ACREEDORES

Todas las reuniones de acreedores, o la § 341, se graban en cinta de audio o en una grabadora digital. Después que al deudor se le toma juramento, el síndico le pedirá verificar que el ha completado la petición y relaciones y que son ciertas y correctas. Entonces Ud. tendrá la oportunidad de hacer preguntas. El síndico tiene el derecho a limitar preguntas basadas en el tiempo permitido y los demás acreedores que puedan estar presentes. El síndico puede sugerir que el deudor busque información adicional mediante una investigación según Fed. R. Bankr. P. 2004.⁸

SOBRE LA REUNIÓN DE ACREEDORES

La Reunión de Acreedores la preside el síndico asignado al caso. El Tribunal de Quiebra no preside o está presente en la Reunión de Acreedores. Véase § 341 (c). La reunión no es una audiencia mediante la cual alguna parte puede solicitar que se desestime un caso. Esa petición solo puede hacerse por escrito ante el Tribunal por medio de una Moción para Desestimar.

Si Ud. no puede presentarse en una Reunión de Acreedores, puede contactar al síndico asignado al caso para orientación sobre qué puede hacer para participar en la reunión.

A veces, las Reuniones de Acreedores se celebran en conjunto con otras reuniones de acreedores, y a menudo en la presencia de otras personas que están esperando que comience su reunión.

DESPUÉS DE LA REUNIÓN DE ACREEDORES

Los acreedores y el síndico tienen una fecha límite de 30 días después de la conclusión de la Reunión de Acreedores para objetar a la reclamación de exenciones del deudor. Véase Fed. R. Bankr. P. 4003. Si el deudor enmienda *Schedule C* (la relación del deudor de propiedades reclamadas como exentas) después de la Reunión de Acreedores, se impone una nueva fecha límite de 30 días.

⁸ La Regla 2004 dicta, en la parte procedente: [en cuanto a] la moción de cualquier parte interesada, el tribunal puede ordenar la investigación de cualquier entidad". Fed. R. Bankr. P. 2004(a). "La investigación de una entidad bajo esta regla o del deudor . . . puede ser relativa exclusivamente a las acciones, conducta o propiedad, o las responsabilidades y condición económica del deudor, o a cualquier cuestión que pueda afectar la administración del patrimonio del deudor o el derecho de éste a una condonación." Fed. R. Bankr. P. 2004 (b). Antes de pedir una investigación de la Regla 2004 del deudor u otra entidad, se recomienda enfáticamente que usted se reúna con un abogado.

Los acreedores y el síndico tienen un plazo de 60 días después de la fecha de la primera reunión de acreedores para presentar una queja objetando su condonación.

Ciertas deudas son no condonables. Esas excepciones se encuentran en el § 523 (a) del Código de Quiebra. En algunos casos, para que una reclamación sea exenta de una condonación, el deudor debe iniciar un procedimiento contencioso presentando una queja ante el Tribunal. Véase por ej., § 523 (a)(8). En otros casos, es el acreedor quien debe presentar la queja a tiempo refutando la condonación. Véase por ej., § 523 (c)(1). La Oficina del Secretario no puede aconsejarle si una deuda que le deben podría ser condonable. Si Ud. tiene preguntas sobre la condonación o no de la deuda que le deben, se le insta enfáticamente a contactar a un abogado.

La fecha exacta para una Queja Objetando a la Condonación de un Deudor aparece en la notificación de reunión del acreedor que se le envió poco después de presentar. Las extensiones de ese plazo pueden permitirse si se solicita al presentar una moción con el Tribunal a tiempo. Se presenta un documento a tiempo si se entrega en o antes de la fecha límite. Si dicho plazo se vence y no hay queja objetando su condonación, y no se ha permitido extensión del plazo, el Tribunal dictará una condonación. Dicho simplemente, la condonación lo libera de cualquier responsabilidad personal por todas las deudas condonables que aparecen en sus relaciones de quiebra.

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS

Los procedimientos contenciosos son un proceso separado de procedimiento por en una quiebra. En un caso de quiebra hay un deudor y acreedores, mientras que en un procedimiento contencioso existe un demandante y un demandado. El demandante inicia el procedimiento contencioso y el demandado es la parte que responde o se defiende.

El procedimiento contencioso lo inicia un demandante que presenta una queja. Después de que el demandado ha sido notificado con una citación del tribunal y una copia de la queja, el demandado presenta una respuesta. El demandado puede, pero no está obligado a, presentar una moción para desestimar o usar otros mecanismos de procesos como solicitar que otra parte se una al caso. El caso entonces avanza hacia el descubrimiento, donde las partes intercambian información y obtienen evidencia para apoyar sus respectivas reclamaciones.

Las reglas que rigen los procedimientos contenciosos aparecen en la Parte VII de las Reglas Federales del Procedimiento de Quiebra. Fed. R. Bankr. P. 7001 identifica los tipos de acciones que se considerarían procedimientos contenciosos.

Un acreedor podría encontrarse como demandado en un procedimiento contencioso si recibió un pago preferencial, o si un deudor busca determinar si una deuda en particular esta condonada. Un acreedor también puede ser un demandante en un procedimiento contencioso si busca una determinación de no condonada de su deuda en particular.

Un demandante comienza un procedimiento contencioso al presentar una queja. Con la excepción limitada de la portada, no existe un formulario oficial para una queja en un procedimiento contencioso. La queja sí sigue un formato particular. Para más información acerca

del formato de los documentos para un procedimiento contencioso, por favor contacte al Secretario Legal.

Tanto como si usted inicia un procedimiento contencioso o si está defendiéndose de uno, es importante que sepa que los procedimientos contenciosos pueden ser excepcionalmente complicados. En la mayoría de los aspectos las reglas de procedimiento son idénticas a las Reglas Federales de Procedimientos Civiles. Puede emplearse los mecanismos para desvelar hechos tales como deposiciones y solicitudes para aportar pruebas, y esto puede significar cargos adicionales. La decisión final del Tribunal respecto a queja y defensa se basará en evidencia. Esas decisiones finales pueden basarse en mociones (ver ej. Fed. R. Bankr. P. 7056) o pueden realizarse luego de un juicio, donde se interrogan y conainterrogan testigos y se admiten documentos como evidencia. Las reglas relacionadas con la admisión de evidencia aparecen en las Reglas Federales de Evidencia.

Si usted está considerando comenzar un procedimiento contencioso, o si usted se encuentra como demandado en un procedimiento contencioso, se le sugiere con insistencia que lo discuta con un consejero legal o el Secretario Legal. Sin embargo, recuerde que la Oficina del Secretario (y esto incluye el Secretario Legal) no puede brindarle asesoría legal.

EL PROCESO DE RECLAMACIONES

PRUEBA DE RECLAMACIÓN

En la mayor parte de los casos de quiebra, los acreedores reciben pagos del patrimonio por vía del síndico. Sin embargo, la mayoría de los casos individuales que se presentan en el capítulo 7 se consideran “sin patrimonio”. Esto significa que el deudor no tiene patrimonio no exento para liquidar y pagar a los acreedores. En dichos casos, los acreedores no asegurados no recibirán pagos por sus reclamaciones y dichas reclamaciones serán condonadas, salvo cuando se avale una objeción a tal condonación.

Además, ningún acreedor recibirá pagos del patrimonio si éste no ha presentado una prueba de reclamación.⁹ Para presentar una reclamación, los acreedores deben utilizar el formulario oficial B 10. Véase el Apéndice B. Al completar una prueba de reclamación, los acreedores nunca deben incluir el número completo de la cuenta del deudor, y nunca deben incluir el número completo del seguro social del deudor. Las pruebas de reclamación deben presentarse antes de la fecha límite establecida por el Tribunal. El no presentarla a tiempo puede resultar en su rechazo.

⁹ En ciertas circunstancias, deudores y síndicos pueden presentar pruebas de reclamaciones en nombre de los acreedores, sin embargo, éstos no están obligados a hacerlo.

Los acreedores que presenten reclamaciones deben prestar atención especial a la 3ra Parte del Fed. R. Bankr. P. 3001 hasta 3022, así como la Regla Local 3001-1; Apéndice 1, Capítulo 13 Regla 13-13.

Simplemente presentar una reclamación no tiene como resultado automáticamente en su aceptación y pago. Los acreedores deben tener en cuenta que las partes interesadas (los síndicos y deudores) pueden objetar a las pruebas de reclamación. Una parte que objete una reclamación debe presentar una objeción por escrito ante el Secretario. Si el acreedor disputa la objeción, éste, que es el sujeto de la objeción de la reclamación, debe presentar una respuesta por escrito ante el secretario. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo en las cuestiones presentadas en las objeciones a la reclamación, el Tribunal concertará una audiencia. Más información concerniente al proceso de objeción a reclamaciones puede encontrarse en la Regla Local 3007-1; Apéndice 1, Capítulo 13 Regla 13-13.

Además, presentar una reclamación no garantiza que Ud. recibirá notificaciones sobre el caso. Si usted desea recibir avisos y documentos que se han presentado en el caso, por favor refiérase a la sección previa "Recibir Avisos". Si Ud. Presenta una reclamación, tiene que notificar el Tribunal y el síndico si su información ha cambiado (por ejemplo, su número de teléfono o dirección).

Finalmente, pero no menos importante, el Tribunal necesita una prueba original firmada de la reclamación antes de la fecha límite establecida por éste.

Tipos de Reclamaciones

En el Formulario Oficial B 10, usted tendrá que identificar si su reclamación está asegurada, no asegurada con prioridad o no asegurada. La página 3 del Formulario Oficial contiene definiciones que pueden ayudarle a determinar el tipo de su reclamación. Recuerde, nadie en la oficina del Secretario, incluyendo el Secretario Legal puede analizar su reclamación y determinar de qué tipo es. Si Ud. no está seguro del tipo de reclamación que Ud. tiene, debe consultar con un abogado.

Fondos no reclamados

No existe un tiempo definido para cuando los acreedores puedan esperar recibir cheques de un síndico. Por tanto, Ud. debe notificar al tribunal y al síndico si hay cambios en su dirección para evitar que sus pagos figuren como no reclamados. Un dividendo no reclamado surge cuando el síndico envía un cheque a la dirección que aparece en los archivos, pero el cheque regresa porque es una dirección incorrecta (o porque nunca fue depositado sea cual fuere la razón). Según los capítulos 7, 12 y 13, noventa días tras la distribución final de los bienes, el síndico cancelará los pagos de cualquier cheque no canjeado y depositará los fondos en el Tribunal como no reclamados. El Tribunal entonces se convierte en custodio de los fondos hasta que la persona con derecho a ellos presenta una solicitud ante el Tribunal para su reembolso.

Los fondos no pueden liberarse sin una orden del Tribunal. Para solicitar dicha orden, el demandante que tiene derecho a pagos debe solicitarlos ante el Tribunal, dar un aviso de la petición al Fiscal de EE. UU. y otras partes pertinentes, tras proporcionar prueba absoluta de su derecho a los fondos, se emitirá una orden permitiendo la distribución. Se adjunta una petición de pago de fondos no reclamados como ejemplo en el Apéndice B y también está disponible en el sitio internet del Tribunal.

OBJECIONES A RECLAMACIONES

Una reclamación que se presente puede ser la razón de una objeción por parte del deudor y/o el síndico u otra parte interesada. Si su reclamación recibe objeciones, Ud. debe presentar su respuesta a tiempo. Si Ud. no presenta una respuesta, la objeción puede ser acogida, lo cual significa que su reclamación puede desestimarse completa o parcialmente.

Asumiendo que su reclamación ha sido objetada y se ha presentado una respuesta, las Reglas Locales establecen un marco que se encuentra en la Regla 3007-1. Sin embargo, en casos del capítulo 13, el procedimiento también se encuentra en la Regla Local, Apéndice 1, Capítulo 13, Regla 13-13.

En ese proceso, las partes están obligadas a conferir con la intención de minimizar las cuestiones de la disputa. Si no se puede lograr un acuerdo en todas las cuestiones, la parte que ha objetado presentará un aviso. Como acreedor, Ud. está obligado a participar en la conferencia y la regla estipula que pueden imponerse sanciones, incluyendo la acogida o desestimación de la objeción, además de sanciones monetarias. Véase el Capítulo 13 Regla 13-13(d).

MOCIONES, AUDIENCIAS Y COMPARECENCIA ANTE EL TRIBUNAL

Durante un caso de quiebra, las circunstancias pueden requerir que usted obtenga una orden del Tribunal. Esto se logra a través de una moción.

Una moción es una solicitud formal al juez, por escrito, para amparo, o para una decisión en un asunto en particular. La parte que presenta la moción se conoce generalmente como "actuante" o demandante. Algunas mociones o solicitudes pueden hacerse oralmente en tribunal abierto, pero en la quiebra la mayoría de las mociones deben hacerse por escrito, avisando a todas las partes pertinentes. Véase las Reglas Locales 9013-1 y 9013-3 para más orientación.

En la moción por escrito, el actuante hace la solicitud y luego explica al tribunal por qué se solicita el amparo. El Tribunal puede actuar sobre la moción sin una audiencia según las circunstancias apropiadas.

Las Fed. R. Bankr. P. así como las Reglas Locales tienen toda una serie de disposiciones acerca de las mociones, así como disposiciones acerca de cómo responder a las mismas. Si necesita presentar una moción, o si necesita responder a una moción, es muy importante que usted se familiarice con esas reglas. Si Ud. tiene una cantidad considerable de preguntas sobre cómo

preparar su moción, debe obtener asesoría de un abogado. La oficina del Secretario no puede ofrecerle consejería legal extensa.

Para evitar demoras en el amparo que se le garantiza, o para evitar la denegación de la moción es muy importante asegurarse de que su moción se notificó correctamente a las partes y usted presente al Secretario un certificado de servicio.

AUDIENCIAS

En ocasiones, el Tribunal convocará a una audiencia sobre una moción. Cuando esto ocurre, el Tribunal lo notificará. Si usted es el actuante recibirá una notificación de audiencia por correo postal. La mayoría de las veces la notificación de audiencia le indicará que entregue una copia de la audiencia a todas las partes y presente un certificado de entrega, demostrando que usted cumplió con lo indicado.

En raras circunstancias el Tribunal puede programar una emergencia o audiencia urgente. Ud. querrá garantizar que cualquier documento que presente al Tribunal incluya, además de su nombre y dirección, teléfonos donde la oficina del Secretario pueda localizarle.

Por lo general, las audiencias se establecen con días y a veces semanas de antelación. Si tiene dificultad para asistir, usted debe solicitar inmediatamente una nueva fecha, presentando una Moción para Continuar la Audiencia y entregar a todas las partes (y siempre que sea posible, obteniendo un acuerdo de las otras partes involucradas en el caso). Si usted no ha tenido noticias del Tribunal antes de la fecha de la audiencia programada sugerimos llamar al Administrador del Caso para ver si su Moción para Continuar la Audiencia fue aceptada o denegada. Si la moción fue denegada, necesitará comparecer a la audiencia. Para saber quién es el Administrador de su Caso vaya a “Contactar al Personal del Tribunal”> “Números de Teléfono” en el sitio de internet del Tribunal: www.mab.uscourts.gov.

Los acreedores no tienen la obligación de presentarse en cada audiencia de un caso de quiebra, ni tienen que responder a cada moción que se presenta. Sin embargo, cualquier documento que usted reciba debe leerse con cuidado. Si Ud. es la parte actuante o que responde o se defiende, su presencia en la audiencia será obligatoria.

Las audiencias pueden ser probatorias o no probatorias, el Tribunal emitirá un aviso identificando cuál se aplica. Una audiencia no probatoria es una donde no hay evidencia que se presenta ante el Tribunal. O bien, puede ser un caso en el que las partes están de acuerdo con los hechos y la evidencia, y el Tribunal puede decidir basándose en argumentos de las partes. La mayor parte de los hechos que requieren una audiencia en un Tribunal de Quiebra comienzan con una audiencia no probatoria, sin embargo, si hay una disputa de un problema material de hechos, se programará una audiencia no probatoria.

En una audiencia probatoria, el Tribunal acepta evidencia mediante documentos y/o testimonio, y la parte opuesta tiene permitido presentar su propia evidencia y testimonio. Ambas partes tendrán una oportunidad de interrogar a los testigos. Antes de aparecer como pro se en una

audiencia probatoria, se insta enfáticamente que Ud. consulte con un abogado competente en quiebra.

COMPARECENCIAS TELEFÓNICAS O POR VIDEOCONFERENCIA

Si demuestra una razón suficiente, una parte puede comparecer en un procedimiento jurídico por vía telefónica o videoconferencia. Este proceso está regido por la Regla Local 9074-1.

CERTIFICADOS DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN

Un certificado de servicio es una declaración escrita presentada al Tribunal indicando que usted envió por correo copias de una petición, notificación o moción en particular a todas las partes correspondientes. Para determinar quiénes son las partes apropiadas debe determinar (1) quién ha presentado una comparecencia en su caso; (2) quién es el síndico asignado a su caso; (3) quien ha solicitado notificación en su caso; y (4) qué dictan las Fed. R. Bankr. P. y las Reglas Locales acerca de las partes necesarias y apropiadas que deben ser notificadas.

Los certificados de entrega de notificación son importantes. Dan al Tribunal pruebas claras de que la entrega de notificación se ha efectuado y las partes han sido notificadas de su derecho y su oportunidad para ser escuchada. Las mociones pueden denegarse, y las audiencias demorarse si un certificado de entrega es deficiente o nunca se presentó.

El certificado de entrega de notificación debe incluirse con la petición que está presentando y usted debe firmarlo. El certificado debe decir lo siguiente:

- La fecha de entrega
- El método utilizado para la entrega (correo, mensajero nocturno, fax, correo electrónico, personalmente, etc.)
- Los nombres y direcciones de las partes notificadas

Para leer más acerca de los Certificados de Entrega de Notificación, por favor vea la Regla Local 9013-3 y Fed. R. Bankr. P. 2002.

COMPARECENCIAS ANTE EL TRIBUNAL

Preséntese al Tribunal puntualmente. Asegúrese de vestirse de manera apropiada; su audiencia tendrá lugar en un Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos, y la decisión la tomará un Juez de Quiebra de los Estados Unidos. Piense en vestir lo que escogería si fuese a un servicio religioso en un día de celebración, o si fuera a presentarse en una importante entrevista de trabajo.

Por favor haga sus planes teniendo en cuenta el tráfico, el transporte público y el aparcar. Considere alternativas para organizar el cuidado a sus hijos para que su atención esté concentrada exclusivamente en los asuntos de hecho y derecho que han de escucharse. Todos los edificios del tribunal tienen seguridad y en Boston, usted necesitará someterse a dos procesos de seguridad: uno para el Edificio Federal y otro para el Tribunal. A los acreedores pro se que no son miembros del

colegio no se les permite portar teléfonos celulares dentro del Tribunal y usted tendrá que dejarlos con el oficial de seguridad.

Si usted llega al Tribunal y el juez aún no se ha presentado, usted puede hablar con el Secretario de Tribunal (quien puede estar sentado en un escritorio frente al estrado) para anunciarse. Si el juez está sentado en el estrado, el Tribunal está en sesión y Ud. debe sentarse en silencio y esperar a que le llamen.

En tribunales federales, las partes hablan desde un podio que generalmente está situado entre dos mesas en la sala de justicia. Las partes deben hablar solo desde ese podio y frente al micrófono.

El tribunal emplea tecnología de audio digital. Es muy importante que usted se identifique antes de hablar por primera vez (por ejemplo, "John Smith, acreedor") y hable con claridad.

Esté preparado para responder las preguntas del Tribunal y para responder a cualquier argumento o declaraciones de otras partes. Sea cortés y respetuoso en todo momento. No interrumpa a otros participantes. Si usted desea responder a una declaración de la parte opuesta después de que usted haya hablado, pida al tribunal una oportunidad para ser escuchado(a) una vez que la parte contraria haya concluido.

Aunque usted pueda ser pro se, se espera que se comporte al nivel de dignidad y decoro de cualquiera que comparezca ante el Tribunal. También se espera que comprenda la ley y los hechos pertinentes al tema ante el Tribunal.

Lo que los Acreedores deben saber sobre el Capítulo 7: Liquidación según el Código de Quiebra

El capítulo del Código de Quiebra que se ocupa de la "liquidación," (es decir, la venta de la propiedad no exenta del deudor y la distribución de lo recaudado a los acreedores.)

Alcance

Un caso de quiebra acogido al capítulo 7 no supone la presentación de un plan de pago como en el capítulo 13. En su lugar, el síndico de quiebra reúne y vende los activos no exentos del deudor y utiliza lo recaudado para pagar a los reclamantes (acreedores) en concordancia con las disposiciones del Código de Quiebra. Parte de la propiedad del deudor puede estar sujeta a gravámenes e hipotecas que comprometen la propiedad con otros acreedores. Además, el Código de Quiebra permitirá al deudor conservar cierta propiedad "exenta"; pero un síndico liquidará el resto de los activos del deudor. En el capítulo 7, los deudores pueden perder propiedades (pero esto no ocurre siempre).

Elegibilidad

Para calificar para alivio según el capítulo 7 del Código de Quiebra, el deudor puede ser un individuo, una sociedad, o una corporación u otra entidad de negocios. §§ 101(41), 109(b). Sujeto a la prueba de medios descrita con anterioridad para individuos deudores, el alivio está a disposición según el capítulo 7, independientemente de las deudas del deudor o de si éste es solvente o insolvente. Sin embargo, un individuo no

puede solicitar acogerse al capítulo 7 ni a ningún otro capítulo si durante los 180 días precedentes fue desestimada una solicitud anterior de quiebra debido a la no presentación ante el tribunal del individuo o el no acatamiento de órdenes del mismo deliberadamente, o si el deudor voluntariamente desechó el caso anterior luego que los acreedores buscaron alivio del tribunal de quiebra para recuperar propiedad sobre la que tenían gravámenes. Consulte §§ 109(g), 362(d) y (e).

Además, ningún individuo puede ser un deudor según el capítulo 7 y ningún otro capítulo del Código de Quiebra a menos que, dentro de los 180 días previos a la presentación de su caso, haya recibido consejería crediticia de una agencia de consejería crediticia aprobada, ya sea en reunión individual o en grupo. §§ 109, 111. Hay excepciones en situaciones de emergencia o cuando el fiduciario de Estados Unidos (o administrador de quiebra) ha determinado que hay insuficientes agencias aprobadas para ofrecer la consejería necesaria. Si se elabora un plan de administración de deuda durante la consejería crediticia requerida, tiene que presentarse al Tribunal.

Uno de los propósitos principales de la quiebra es eliminar ciertas deudas para dar a un deudor individual honesto un "nuevo comienzo". El deudor no tiene responsabilidad para las deudas condonadas. Sin embargo, en un caso de capítulo 7, una condonación es posible solamente para deudores individuales, no para sociedades o corporaciones. 11 U.S.C. § 727(a)(1). Aunque un caso individual de capítulo 7 resulta usualmente en una condonación de deudas, el derecho a la condonación no es absoluto, y deudas de

ciertos tipos no son canceladas. Por otra parte, una condonación de quiebra no extingue el gravamen sobre una propiedad.

Cómo funciona el Capítulo 7

Un caso de capítulo 7 comienza con la presentación del deudor de una petición al Tribunal de Quiebra correspondiente al área donde reside el individuo o donde el negocio deudor se organiza o tiene su principal lugar de operación o activos principales¹. Además de la petición, el deudor también tiene que presentar al tribunal: (1) inventarios de activos y pasivos; (2) una relación de ingresos y desembolsos actuales; (3) un informe de estado financiero; y (4) una relación de contratos pendientes y arrendamientos sin expirar. Fed. R. Bankr. P. 1007. Los deudores también tienen que dar al síndico asignado al caso una copia de la declaración de impuestos o transcripciones de impuestos del año más reciente y declaraciones de impuestos presentadas durante el caso (incluyendo aquellas de años anteriores que no se hayan presentado cuando se inició el caso). Los acreedores pueden solicitar transcripciones o declaraciones de impuesto. Véase § 521.

Deudores individuales con deudas de consumo principalmente tienen requisitos para la presentación de documentos adicionales. Tienen que presentar: un certificado de consejería crediticia y una copia de cualquier plan de pago de deuda elaborado durante la consejería; evidencia de pago de empleados, si se recibió alguno 60 días

¹ Un caso involuntario de capítulo 7 puede comenzarse bajo ciertas circunstancias por una petición presentada por acreedores con reclamaciones al deudor. 11 U.S.C. § 303.

antes de presentar el caso²; una declaración del ingreso mensual neto y cualquier aumento anticipado en el ingreso o desembolsos después de presentado; y un registro de cualquier interés que el deudor posea en cuentas de educación o matrícula calificadas federales o estatales. Una pareja casada puede presentar una petición conjunta o peticiones individuales. § 302(a). Incluso si presentan conjuntamente, ambos cónyuges están sujetos a todos los requisitos de presentación de documentos que se requiere a los deudores individuales. (Los formularios oficiales pueden descargarse de internet en www.uscourts.gov/bkforms/index.html. Los formularios también están disponibles en el Tribunal.)

Los tribunales tienen que imponer cargos por cuotas por presentación de caso. Normalmente, las cuotas tienen que ser pagadas al secretario del tribunal al momento de la presentación. No obstante, con el permiso del tribunal los deudores pueden pagar en plazos. 28 U.S.C. § 1930(a); Fed. R. Bankr. P. 1006(b); Reglas Locales 1006-1, 1006-2; Lista de Cuotas de Misceláneos de Tribunal de Quiebra, ítem 8. La cantidad de plazos está limitada a cuatro, y el deudor tiene que hacer el pago final no más allá de 120 días después de presentada la petición. Fed. R. Bankr. P. 1006. Por causa justificada, el tribunal puede extender el tiempo de pago de cualquier plazo, siempre que el pago final no sobrepase los 180 días posteriores a la presentación de la petición. Id. El deudor puede también pagar la cuota. Los deudores deben estar conscientes de que la omisión del pago de estas cuotas puede resultar en la

² Véase la Regla Local 4002-1.

desestimación del caso. Consulte. § 707(a).

Si el ingreso del deudor es menor que el 150% del nivel de pobreza (como se define en el Código de Quiebra), y el deudor no tiene la capacidad de pagar las cuotas correspondientes al capítulo 7, incluso en plazos, el tribunal puede dispensar el requisito de que las cuotas sean abonadas. 28 U.S.C. § 1930(f).

Para completar los Formularios Oficiales de Quiebra que integran la petición, declaración de estado financiero y listas, el deudor debe suministrar la siguiente información:

- Una relación de todos los acreedores y la cantidad y naturaleza de sus reclamaciones;
- La fuente, cantidad y frecuencia de ingreso del deudor;
- Un inventario de todas las propiedades del deudor; y
- Una lista detallada de los gastos de vida mensuales del deudor, o sea, alimentos, ropas, vivienda, servicios públicos impuestos, transportación, medicinas, etc.

Los individuos casados tienen que reunir esta información de sus cónyuges, independientemente de si presentan una petición conjunta, cada uno por separado o incluso si solamente uno de los cónyuges está presentándola. En el caso en que solo uno de los cónyuges presenta, el ingreso y gastos del que no lo hace son requeridos, de modo que el tribunal, síndico y acreedores puedan evaluar la situación financiera del hogar.

Entre los inventarios que un deudor individual presentará está la de propiedad “exenta”. El Código de

Quiebra permite a un deudor individual³ proteger algunas propiedades de las reclamaciones de los acreedores porque están exentas según la ley federal de quiebra o según las leyes del estado donde reside el deudor. 11 U.S.C. § 522(b). Muchos estados han aprovechado una disposición en el Código de Quiebra que permite que cada estado adopte su propia ley de exención en lugar de las exenciones federales. En otras jurisdicciones, el deudor individual tiene la opción de escoger entre el grupo de exenciones federales o las exenciones disponibles a tenor de las leyes estatales. Por consiguiente, el hecho de que cierta propiedad esté exenta y pudiera ser conservada por el deudor es algo que frecuentemente depende de la ley estatal.

La presentación de una petición según el capítulo 7 automáticamente detiene la mayoría de las acciones contra el deudor o propiedades de éste para cobrar deudas impagas. Consulte § 362. Pero la presentación de la petición no detiene ciertos tipos de acciones enumeradas en concordancia con § 362(b), y la suspensión automática puede ser efectiva solamente por un corto período en algunas situaciones. Ver § 362(c). La suspensión ocurre por el ministerio de la ley y no requiere acción judicial. Mientras la suspensión esté en efecto, por lo general los acreedores no pueden iniciar o continuar demandas, embargar salarios ni incluso hacer llamadas telefónicas exigiendo pagos. El Secretario del Tribunal notifica del caso de quiebra a todos los acreedores cuyos nombres y direcciones han sido suministrados por el deudor.

³ Cada deudor en un caso conjunto (una pareja casada) puede reclamar exenciones según las leyes federales de quiebra. 11 U.S.C. § 522 (m).

Entre 20 y 40 días después comienzo del caso, el síndico del caso sostendrá una reunión de acreedores. Si el fiduciario de Estados Unidos o el administrador⁴ programa una reunión en un lugar que no tiene personal regular del Tribunal o fiduciario de Estados Unidos, la reunión puede celebrarse no más de 60 días después de la orden de alivio. Fed. R. Bankr. P. 2003(a). Durante esta reunión, el síndico toma juramento al deudor. Los acreedores pueden formular preguntas. El deudor tiene que asistir a la reunión y responder preguntas relativas a su estado financiero y a su propiedad. Consulte § 343. Si una pareja casada ha presentado una petición conjunta, ambos tienen que asistir a la reunión con los acreedores y responder sus preguntas. Dentro de los 10 días posteriores a la reunión con los acreedores, el fiduciario de Estados Unidos informará al tribunal si debe presumirse que el caso es un abuso según la evaluación de recursos financieros descrita en § 704(b).

El deudor debe cooperar con el síndico y suministrar cualquier informe financiero o documentos que éste solicite. El Código de Quiebra requiere que el síndico

⁴ En Carolina del Norte y Alabama, los administradores de quiebra realizan funciones similares a las que desempeñan los fiduciarios de Estados Unidos en los otros 48 estados. Estos deberes incluyen establecer un panel de fiduciarios privados para fungir como síndicos en casos del capítulo 7 y supervisar la administración de casos y síndicos en casos según los capítulos 7, 11, 12 y 13 del Código de Quiebra. El programa del administrador de quiebra es administrado por la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos, mientras que el programa de fiduciarios de Estados Unidos es administrado por el Departamento de Justicia. Para fines de la presente publicación, las referencias a los fiduciarios de Estados Unidos son aplicables también a los administradores de quiebra.

pregunte al deudor en la reunión con los acreedores para asegurar que el deudor está consciente de las consecuencias potenciales de buscar una condonación en quiebra tal como el efecto en el historial de crédito, la capacidad de presentar una petición según un capítulo diferente, el efecto de recibir una condonación, y el efecto de reafirmar una deuda. Algunos síndicos dan información por escrito acerca de estos tópicos en la reunión o antes de ella para garantizar que el deudor esté consciente de esta información. Para preservar su juicio independiente, los jueces de quiebra tienen prohibido asistir a la reunión de los acreedores. § 341(c).

Para proveerle al deudor una condonación total, el Código de Quiebra permite al deudor convertir un caso de capítulo 7 en uno a tenor de los capítulos 11, 12, o 13⁵, siempre y cuando el deudor sea elegible para serlo según el nuevo capítulo. Sin embargo, una condición para dicha transformación voluntaria del deudor es que el caso no haya sido cambiado previamente al capítulo 7 procedente de otro capítulo. § 706(a). De este modo, a un deudor no se le permitirá cambiar el caso repetidamente de un capítulo a otro.

El Papel del Síndico en el Capítulo 7

Cuando se presenta una petición de capítulo 7, el fiduciario de Estados Unidos (o administrador del tribunal de quiebra en Alabama y Carolina del Norte) designa un síndico de caso imparcial para administrar el caso y liquidar los activos

⁵ A un cambio de capítulo 7 a capítulo 11 a solicitud del deudor se le aplica un cargo. La cuota aplicada es la diferencia entre la cuota de presentación por un capítulo 7 y la cuota de presentación correspondiente a un capítulo 11. 28 U.S.C. § 1930(a).

no exentos del deudor. §§ 701, 704. Si todos los activos del deudor están exentos o sujetos a gravámenes válidos, normalmente el síndico elevará al tribunal un informe de "no activos", y no habrá distribución a los acreedores no asegurados. La mayoría de los casos que involucran a un deudor individual son casos de no activos. Pero si el caso resulta ser un caso de "activo" desde el principio, los acreedores no asegurados⁶ tienen que presentar sus reclamaciones al tribunal dentro de los 90 días posteriores a la primera fecha de programación para la reunión de acreedores. Fed. R. Bankr. P. 3002(c). Sin embargo, una unidad gubernamental tiene 180 días a partir de la fecha en que el caso se presentó para presentar una reclamación. § 502(b)(9).

En el caso de capítulo 7 típico de no activos, los acreedores no tienen necesidad de presentar pruebas para reclamaciones pues no habrá distribución. Si el síndico recobra después activos para distribución de acreedores no asegurados, el Tribunal de Quiebra notificará a los acreedores y dará tiempo adicional para presentar pruebas para reclamaciones. Si bien un acreedor asegurado no necesita presentar una prueba de reclamación en un caso de capítulo 7 para preservar su derecho de garantía o gravamen, pueden existir otras razones para presentar una reclamación. En un caso de capítulo 7 un acreedor que posee un gravamen sobre la propiedad

⁶ Deudas no aseguradas pueden definirse en general como aquellas en las que la extensión de crédito se basa solamente en una evaluación del acreedor de la capacidad del deudor para pagar, a diferencia de deudas aseguradas, en las que la extensión del crédito se basa en el derecho del acreedor a incautar garantías ofrecidas en caso de incumplimiento, además de la capacidad del deudor para pagar.

del deudor debe consultar a un abogado para que lo aconseje.

La presentación de un caso de quiebra crea un "patrimonio" o una "propiedad del caudal". El patrimonio se convierte técnicamente en el propietario legal temporal de toda la propiedad del deudor. Consiste de todos los intereses legales o intereses equitativos del deudor en propiedad a partir de la presentación del caso, incluyendo propiedad de otra persona o retenida por otra persona si el deudor posee un interés en dicha propiedad. Generalmente, los acreedores del deudor reciben pago proveniente de propiedad no exenta del patrimonio.

El papel principal de un síndico del capítulo 7 en un caso de activos es liquidar los activos no exentos del deudor de forma que permita maximizar el reembolso a los acreedores no asegurados del deudor. El síndico consigue esto vendiendo la propiedad del deudor si está libre y no sujeta a gravámenes (siempre que la propiedad no sea exenta) o si vale más que cualquier derecho de garantía o gravamen vinculado a la propiedad y cualquier exención que tenga el deudor en la propiedad.

El síndico puede también intentar recuperar dinero o propiedad a tenor de sus "poderes de elusión". Los poderes de elusión del síndico incluyen el poder para: dejar a un lado transferencias preferenciales otorgadas a los acreedores dentro de los 90 días antes de la petición; obviar el derecho de garantías y otras transferencias de propiedad previas a la petición que no fueron propiamente perfeccionadas según leyes ajenas a la de quiebra en el momento de la petición; y

perseguir reclamaciones de no quiebra tales como remedios de transportes y transferencias en masa fraudulentos posibles según la ley estatal. Además, si el deudor es un negocio, el tribunal de quiebra puede autorizar al síndico a operar el negocio por un período limitado, si tal operación beneficiara a los acreedores y mejorara la liquidación del patrimonio. § 721.

La Sección 726 del Código de Quiebra rige la distribución de la propiedad del patrimonio. Según § 726, hay seis clases de reclamaciones y cada clase debe pagarse por completo antes de que se le pague a la clase inferior que antecede. El deudor recibe pago solo si todas las otras clases de reclamaciones han recibido pago completo. En consecuencia, el deudor no está particularmente interesado en la disposición de los activos del patrimonio por parte del síndico, excepto respecto al pago de aquellas deudas que por ciertas razones no son condonables en el caso de quiebra. Las preocupaciones principales del deudor individual en el caso de un capítulo 7 son las de retener propiedad exenta y recibir una condonación de tantas deudas como sea posible.

La Condonación en el Capítulo 7

Una condonación libera al deudor individual de responsabilidad personal en la mayoría de las deudas y evita que los acreedores dueños de esas deudas adelanten acciones de recaudación contra el deudor. Debido a que una condonación

de capítulo 7 está sujeta a muchas excepciones, los deudores deben buscar consejo legal competente antes de presentar su caso para discutir el alcance de la condonación. Generalmente, excluyendo casos que son desestimados o cambiados a otro capítulo, los deudores individuales reciben condonación en más del 99 por ciento de los casos de capítulo 7. En la mayoría de los casos, a menos que una parte interesada presente a tiempo una queja objetando la condonación o una moción para extender el tiempo a objetar, el tribunal de quiebra emitirá una orden de condonación relativamente pronto en el caso – generalmente de 60 a 90 días después de la primera fecha fijada para la reunión de acreedores. Fed. R. Bankr. P. 4004(c).

Los motivos para denegar a un deudor individual una condonación en un caso de capítulo 7 son pocos e interpretados contra la parte solicitante. Entre otras razones, el tribunal puede denegar la condonación al deudor si halla que éste: no mantuvo o no presentó libros de contabilidad o informes financieros adecuados; no explicó satisfactoriamente cualquier pérdida de activos; cometió un delito de quiebra como perjurio; no obedeció una orden judicial del tribunal de quiebra; transfirió, ocultó o destruyó fraudulentamente propiedad que se habría convertido en propiedad del patrimonio; o no cumplió un curso instructivo aprobado respecto a administración financiera. 11 U.S.C. § 727; Fed. R. Bankr. P. 4005.

Acreedores asegurados pueden retener algunos derechos de incautar propiedad que es garantía de una deuda primigenia, incluso después de otorgada la condonación. En dependencia de las circunstancias individuales, si un deudor

desea conservar cierta propiedad asegurada (como un automóvil), podría decidir “reafirmar” la deuda. Una reafirmación es un acuerdo entre el deudor y el acreedor, de que el deudor seguirá siendo responsable y pagará toda o una porción del dinero debido, incluso si de todas formas la deuda hubiera sido condonada en la quiebra. A cambio, el acreedor promete que no recuperará o retendrá el automóvil u otra propiedad mientras el deudor continúe pagando la deuda.

Si el deudor decide reafirmar una deuda, tiene que hacerlo antes de que se inicie la condonación. El deudor tiene que firmar un acuerdo de reafirmación por escrito y entregarlo al tribunal. 11 U.S.C. § 524(c). El Código de Quiebra requiere que el acuerdo e reafirmación contenga un extenso conjunto de declaraciones de divulgación descritas en 11 U.S.C. § 524(k); ver también Regla Local, Formulario Oficial Local 6. Entre otras cosas, las declaraciones tienen que advertir al deudor de la cantidad de la deuda reafirmada y cómo se calcula y que la reafirmación significa que la responsabilidad personal por esa deuda del deudor no será condonada en la quiebra. Las declaraciones también requieren que el deudor firme y entregue una declaración de sus ingresos y gastos actuales que demuestre que el balance del ingreso para pagar gastos es suficiente para pagar la deuda reafirmada. Si el balance no es suficiente para pagar la deuda reafirmada, existe la presunción de dificultad indebida y el tribunal pudiera decidir no aprobar el acuerdo de reafirmación. A menos que el deudor esté representado por un abogado, el juez de quiebra tiene que aprobar el acuerdo de reafirmación.

Si el deudor fue representado por un abogado en conexión con el acuerdo de reafirmación, el abogado tiene que certificar por escrito que advirtió al deudor acerca del efecto y consecuencias legales del acuerdo, incluyendo un incumplimiento según el acuerdo. El abogado tiene asimismo que certificar que el deudor fue informado a cabalidad e hizo el acuerdo voluntariamente y que la reafirmación de la deuda no creará una dificultad indebida al deudor o a los dependientes del deudor. § 524(k). El Código de Quiebra requiere una audiencia de reafirmación si el deudor no ha sido representado por un abogado durante la negociación del acuerdo, o si el tribunal desapruueba el acuerdo de reafirmación. § 524(d) y (m). No obstante, el deudor puede pagar cualquier deuda voluntariamente, exista o no un acuerdo de reafirmación. § 524(f).

Un individuo recibe una condonación para la mayoría de sus deudas en un caso de quiebra en el capítulo 7. Un acreedor no puede ya iniciar ni continuar ninguna acción legal ni de ningún tipo contra el deudor para cobrar una deuda condonada. Pero no todas las deudas son condonadas en el capítulo 7. Entre las deudas no condonadas están las pensiones alimenticias y las de manutención infantil, ciertos impuestos, deudas de sobrepago de ciertos beneficios o préstamos educacionales hechos o garantizados por una unidad gubernamental, deudas por perjuicio intencionado y doloso por el deudor a otra entidad o a la propiedad de otra entidad, deudas por muerte o lesiones personales causadas por la operación del deudor de un vehículo motorizado estando el deudor intoxicado por alcohol u otras sustancias, y deudas por ciertas órdenes de restitución delictiva. 11 U.S.C.

§ 523(a). El deudor continuará siendo responsable por este tipo de deudas en la medida que no sean pagadas en el caso de capítulo 7. Deudas monetarias o de propiedad incurridas por falsas pretensiones, deudas por fraude o desfalco durante actuación en capacidad fiduciaria y deudas por perjuicio premeditado y doloso a otra entidad o propiedad de otra entidad serán condonadas a menos que un acreedor presente a tiempo y prevalezca en una acción para conseguir que dichas deudas sean declaradas no condonables. 11 U.S.C. § 523(c); Fed. R. Bankr. P. 4007(c).

El tribunal puede revocar una condonación de capítulo 7 a solicitud del síndico, un acreedor o el fiduciario de Estados Unidos si fue obtenida mediante fraude por el deudor, si el deudor adquirió propiedad que es propiedad del patrimonio y a sabiendas y fraudulentamente no reportó la adquisición de dicha propiedad o no la entregó al síndico, o si el deudor (sin una explicación satisfactoria) ofrece declaraciones falsas o no provee documentos u otra información en conexión con una auditoría de su caso como deudor. § 727(d).

Lo que los Acreedores deben saber sobre el Capítulo 11: Reorganización según el Código de Quiebra

El capítulo del Código de Quiebra referente (por lo general) a reorganización, usualmente para una corporación o sociedad. (Un deudor del capítulo 11 usualmente propone un plan de reorganización para mantener su empresa y pagar a los acreedores con el tiempo. Las personas involucradas en empresas o individuos solos también pueden buscar el amparo del capítulo 11.)

Alcance

Un caso presentado por el capítulo 11 del Código de Quiebra de los Estados Unidos es conocido frecuentemente como una quiebra de “reorganización”.

Una persona no puede acogerse al capítulo 11 ni ningún otro capítulo si durante los 180 días anteriores, se desestimó una petición previa de quiebra debido a la no presentación intencional del deudor ante el tribunal o al no cumplimiento de las órdenes del mismo, o fue desestimada voluntariamente luego de que los acreedores buscaron alivio del tribunal de quiebra para recuperar propiedad sobre la cual tenían gravámenes. §§ 109(g), 362(d)-(e).

Adicionalmente, ningún individuo puede ser un deudor del capítulo 11 ni ningún otro capítulo del Código de Quiebra a no ser que, dentro de los 180 días previos a la presentación del caso haya recibido asesoramiento crediticio de una agencia crediticia aprobada, ya sea de modo individual o en grupo. §§ 109, 111.

Existen excepciones en situaciones de emergencia o en las cuales el fiduciario de los Estados Unidos (o administrador de quiebra) ha determinado que no existen suficientes agencias aprobadas para proporcionar el asesoramiento necesario. Si se desarrolla un plan de administración de deudas durante la consejería crediticia requerida debe presentarse al tribunal.

Cómo funciona el Capítulo 11

Un caso de capítulo 11 comienza con la presentación de una petición al tribunal de quiebra correspondiente al área en la cual el deudor tiene domicilio o residencia. Una petición puede ser voluntaria, la cual es presentada por el deudor, o puede ser involuntaria, la cual es presentada por los acreedores que satisfacen ciertos requisitos. §§ 301, 303. Una petición voluntaria debe adherirse al formato del Formulario 1 de los Formularios Oficiales prescritos por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos. A menos que el tribunal ordene lo contrario, el deudor también tiene que presentar al tribunal: (1) relaciones de activos y pasivos; (2) una relación de ingresos y desembolsos actuales; (3) una relación de contratos pendientes de ejecución y arrendamientos sin expirar; y (4) una declaración del estado financiero. Fed. R. Bankr. P. 1007(b). Si el deudor es un individuo (o una pareja casada), se requieren documentos adicionales para la presentación. Tales deudores deben presentar: un certificado de consejería sobre crédito y una copia de cualquier plan para pago de deuda elaborado a través de asesoramiento crediticio; evidencia de pago de empleadores, si existe, recibido 60 días antes de la presentación; una declaración de los ingresos netos mensuales y cualquier

aumento anticipado en ingresos o desembolsos luego de la presentación; y una relación de cualquier interés adquirido por el deudor en cuentas de educación o matrícula calificadas federales o estatales. 11 U.S.C. § 521. Un matrimonio puede presentar una petición conjunta o individual. 11 U.S.C. § 302(a). (Los Formularios Oficiales están disponibles en el Tribunal, pueden ser adquiridos en tiendas de papelería legal o descargarse de internet en www.uscourts.gov/bkforms/index.html.)

Los tribunales tienen que imponer cargos por cuotas. Las cuotas deben pagarse al Secretario del Tribunal tras la presentación, o con el permiso del Tribunal, los deudores pueden pagar a plazo. 28 U.S.C. § 1930(a); Fed. R. Bankr. P. 1006(b); Lista de Cuotas de Misceláneos del Tribunal de Quiebra, Ítem 8. Fed. R. Bankr. P. 1006(b) limita a cuatro el número de pagos a plazo para la cuota de presentación. El pago final no debe efectuarse más allá de 120 días luego de presentar la petición. Por causa justificada, el tribunal puede extender el período de cualquier plazo, siempre que el último pago se efectúe no más allá de 180 días luego de presentar la petición. Fed. R. Bankr. P. 1006(b). La cuota administrativa puede pagarse de la misma manera que la cuota de presentación. Si se presenta una petición conjunta, solo se cobra una cuota por presentación y una cuota administrativa. Los deudores deben estar conscientes de que el no pagar estas cuotas puede resultar en la desestimación del caso. 11 U.S.C. § 1112(b)(10).

La petición voluntaria incluirá información estándar acerca del nombre(s) del deudor, número de seguridad social, residencia, ubicación de

los activos principales (si es una empresa), el plan del deudor o su intención de presentar un plan, y la solicitud de amparo mediante el capítulo correspondiente del Código de Quiebra. Al presentarse una petición voluntaria para asistencia por el capítulo 11 o, en un caso involuntario, una orden de amparo, el deudor automáticamente asume una identidad adicional como el “deudor en posesión”. § 1101. El término se refiere a un deudor que conserva la posesión y el control de sus activos mientras atraviesa una reorganización bajo el capítulo 11, sin la designación de un síndico en el caso. Un deudor permanecerá siendo un deudor en posesión hasta que el plan de reorganización del deudor se confirme, el caso de deudor sea desestimado, o convertido en un capítulo 7, o se designe un síndico del capítulo 11. La designación o elección de un fiduciario ocurre solo en un pequeño número de casos. Generalmente, el deudor, como “deudor en posesión”, dirige la empresa y desempeña muchas de las funciones de un fiduciario en casos acogidos a otros capítulos. § 1107(a)

Por lo general, hay que presentar por escrito al tribunal una declaración de divulgación y un plan de reorganización. §§ 1121, 1125. La declaración de divulgación es un documento que debe incluir información suficiente acerca de los activos, pasivos, y asuntos empresariales del deudor para permitir al acreedor formarse una opinión fundamentada del plan de reorganización del deudor. § 1125. La información requerida se rige por discreción judicial y las circunstancias del caso. En un “caso de pequeñas empresas” (se explica a continuación) puede que el deudor no necesite presentar una declaración de divulgación por separado si el tribunal

determina que el plan contiene la información adecuada. § 1125(f); ver además, Reglas Locales, Formulario Oficial Local 15.

El contenido del plan debe incluir una clasificación de las demandas y debe especificar cómo se tratará cada clase de demanda según el plan. § 1123. Los acreedores cuyas reclamaciones están “afectadas”, es decir, aquellos cuyos derechos contractuales serán modificados o quienes recibirán menos del valor total de sus reclamaciones bajo el plan, votarán por el plan mediante boletas. 11 U.S.C. § 1126. Después que la declaración de divulgación sea aprobada por el tribunal y las boletas recogidas y contadas, el tribunal llevará a cabo una audiencia de confirmación para determinar si se confirma el plan. § 1128.

En el caso de individuos, el capítulo 11 tiene algunas similitudes con el capítulo 13. Por ejemplo, la propiedad del patrimonio para un deudor individual incluye las ganancias y la propiedad adquirida por el deudor luego de presentar hasta que el caso sea cerrado, desestimado, o cambiado a otro capítulo; los fondos del plan pueden ser de las ganancias futuras del deudor; y el plan no puede confirmarse sobre la objeción de un acreedor sin comprometer todo el ingreso disponible del deudor durante cinco años a no ser que el plan pague la reclamación en su totalidad, con intereses, durante un plazo más corto. §§ 1115, 1123(a)(8), 1129(a)(15).

El deudor en posesión del Capítulo 11

El capítulo 11 se usa típicamente para reorganizar una empresa, que puede ser una corporación, una propiedad de una sola persona, o una sociedad. Una

corporación existe separada y aparte de sus dueños, los accionistas. El caso de quiebra del capítulo 11 de una corporación (corporación como deudor) no arriesga los activos de los accionistas más que en el valor de sus inversiones en las acciones de la compañía. Por otro lado, una propiedad perteneciente a un solo dueño (dueño como deudor) no posee una identidad separada y distinta a la de su dueño. De acuerdo a ello, un caso de quiebra que involucra a un propietario único incluye tanto los activos de la empresa como los personales del dueño-deudor. Al igual que una corporación, una sociedad existe por separado y aparte de sus socios (sociedad como deudora). Sin embargo los activos personales de los socios pueden en algunos casos usarse para pagar a los acreedores, en el caso de quiebra de una sociedad o los mismos socios pueden verse obligados a presentar para obtener protección por quiebra.

La Sección 1107 del Código de Quiebra coloca al deudor en posesión en una posición de fiduciario, con los derechos y poderes de un síndico del capítulo 11, y requiere que el deudor realice todo, excepto las funciones investigativas y los deberes de un síndico. Dichos deberes, estipulados en el Código de Quiebra y en las Fed. R. Bankr. P. incluyen dar fe de propiedades, examinar y objetar a demandas y presentar reportes informativos, según lo requiere el Tribunal y el fiduciario de los Estados Unidos o el administrador de quiebra (se discute más abajo), tales como reportes de operación mensuales. §§ 1106, 1107; Fed. R. Bankr. P. 2015(a).

El deudor en posesión también tiene muchos de los otros poderes y deberes de un síndico, incluyendo el derecho, con la

aprobación del tribunal, de emplear abogados, contadores, tasadores, subastadores, u otros profesionales para asistir al deudor durante su caso de quiebra. Otras responsabilidades incluyen presentar declaraciones de impuestos y reportes que son necesarios u ordenados por el tribunal luego de la confirmación, como es contaduría final. El fiduciario de los Estados Unidos es responsable de supervisar el cumplimiento de los requisitos de reporte del deudor en posesión.

Las reorganizaciones de ferrocarril tienen requisitos específicos conforme a la subsección IV del capítulo 11, el cual no será analizado aquí. Además, los corredores de acciones y comodidades tienen prohibido presentar por el capítulo 11 y están restringidos al capítulo 7. 109(d).

El fiduciario de los Estados Unidos juega un papel importante en monitorear el progreso de un caso del capítulo 11 y supervisar su administración. El fiduciario de los Estados Unidos tiene la responsabilidad de supervisar la operación empresarial del deudor en posesión y la entrega de los reportes de operaciones y cuotas. Además, el fiduciario de los Estados Unidos supervisa las solicitudes para compensación y reembolso de profesionales, planes y declaraciones de divulgación presentados al tribunal, y los comités de acreedores. El fiduciario de los Estados Unidos lleva a cabo una reunión de acreedores, a menudo conocida como “reunión de sección 341” en un caso del capítulo 11. Consulte § 341. El fiduciario de los Estados Unidos y los acreedores pueden hacer preguntas al deudor bajo juramento en la reunión de la sección 341 acerca de

los actos del deudor, su conducta, propiedad y la administración del caso.

El fiduciario de los Estados Unidos también impone ciertos requisitos al deudor en posesión acerca de asuntos tales como reportar su ingreso mensual y desembolsos de operación, establecer nuevas cuentas bancarias, y pagar las retenciones y otros impuestos de los empleados actuales. Según la ley, el deudor en posesión tiene que pagar una cuota trimestral al fiduciario de los Estados Unidos por cada trimestre anual hasta que el caso se convierta a otro capítulo se desestime. 28 U.S.C. § 1930(a)(6). La cantidad de la cuota, que puede variar de \$250 a \$10,000, depende de la cantidad de desembolsos del deudor durante cada trimestre. Si un deudor en posesión no cumple con los requisitos informativos del fiduciario de los Estados Unidos o las órdenes del tribunal de quiebra, o no da los pasos debidos para confirmar el caso, el fiduciario de los Estados Unidos puede presentar una moción ante el tribunal para cambiar el caso de capítulo 11 del deudor a otro capítulo del Código de Quiebra o a desestimar el caso.

En Carolina del Norte y Alabama, los administradores de quiebra desempeñan funciones similares a las que realizan los fiduciarios de los Estados Unidos en los cuarenta y ocho estados restantes. El programa de administración de quiebra es dirigido por la Oficina Administrativa de los tribunales de los Estados Unidos, mientras que el programa del fiduciario de los Estados Unidos es dirigido por el Departamento de Justicia. Para los fines de esta publicación las referencias a los fiduciarios de los Estados Unidos también corresponden a los administradores de quiebra.

Comités de Acreedores

Los comités de acreedores pueden jugar un papel fundamental en los casos de Capítulo 11. El comité es elegido por el fiduciario de los Estados Unidos y normalmente consiste de acreedores no asegurados quienes tienen las siete mayores demandas no garantizadas contra el deudor. § 1102. Entre otras cosas, el comité: consulta con el deudor en posesión sobre la administración del caso; investiga la conducta del deudor y el funcionamiento de la empresa; y participa en la formulación de un plan. § 1103. Un comité de acreedores puede ser una importante salvaguarda para la administración correcta de la empresa por parte del deudor en posesión.

El Caso de Pequeñas Empresas y el Deudor de Pequeñas Empresas

En algunos casos pequeños puede que el fiduciario de los Estados Unidos no encuentre acreedores dispuestos a servir en un comité de acreedores, o el comité puede no estar activamente involucrado en el caso. El Código de Quiebra aborda esta situación al tratar un “caso de pequeñas empresas” de modo algo diferente que un caso común de quiebra. Un caso de pequeñas empresas se define como un caso con un “deudor de pequeña empresa”. § 101(51C). La determinación de si el deudor es un “deudor de pequeña empresa” requiere la aplicación de un examen de dos partes. En primer lugar, el deudor debe estar involucrado en actividades comerciales o empresariales (que no sean primariamente poseer u operar propiedad real) con un total de deudas aseguradas y no aseguradas liquidadas no-contingentes de \$2,190,000 o menos. En segundo lugar, el caso del deudor debe ser uno en el cual

el fiduciario de los Estados Unidos no ha designado a un comité de acreedores, o el tribunal ha determinado que el comité de acreedores no es lo suficientemente activo y representativo para proveer la supervisión del deudor § 101(51D).

En un caso de pequeña empresa el deudor en posesión debe, entre otras cosas, anexar la hoja de balance más reciente, una declaración de operaciones, declaración de liquidez y la declaración de impuestos más reciente a la petición, o proveer una declaración bajo juramento explicando la ausencia de dichos documentos y tiene que presentarse ante el tribunal y en la reunión del fiduciario de Estados Unidos a través de personal de administración superior y consejo. El deudor de pequeña empresa debe realizar presentaciones continuas ante el tribunal acerca de su rentabilidad y proyecciones de recibo de efectivo y desembolsos, y debe reportar si está en conformidad con el Código de Quiebra y las Fed. R. Bankr. P. y si ha pagado sus impuestos y presentado sus declaraciones de impuestos. §§ 308, 1116.

A diferencia de otros deudores del capítulo 11, el deudor de pequeña empresa está sujeto a supervisión adicional por parte del fiduciario de los Estados Unidos. Al principio del caso, el deudor de pequeña empresa debe participar en una “entrevista inicial” con el fiduciario de los Estados Unidos en la cual éste evaluará la viabilidad del deudor, averiguará acerca del plan de negocios del deudor, y explicará ciertas obligaciones del deudor, incluyendo su responsabilidad de presentar varios reportes. 28 U.S.C. § 586(a)(7). El fiduciario de los Estados Unidos también supervisará las actividades del deudor de pequeña empresa durante el caso para

identificar tan pronto como sea posible si el deudor podrá confirmar el plan.

Debido a que ciertas fechas límite para presentación son diferentes y las extensiones son más difíciles de conseguir, un caso designado pequeña empresa procede normalmente más rápido que otro caso del capítulo 11. Por ejemplo, solo el deudor puede presentar un plan durante los primeros 180 días de un caso de pequeña empresa. 11 U.S.C. § 1121(e). Este “período de exclusividad” puede ser extendido por el tribunal pero solamente a 300 días, y solo si el deudor demuestra por una preponderancia de evidencia que el tribunal confirmará un plan dentro de un período de tiempo razonable. Sin embargo, cuando el caso no es un caso de pequeña empresa el tribunal puede extender el período de exclusividad “por causa justificada” hasta 18 meses.

El deudor con un único inmueble como activo

Los deudores con un único inmueble como activo están sujetos a provisiones especiales del Código de Quiebra. El término “único inmueble activo” está definido como “una única propiedad o proyecto, que no es propiedad inmobiliaria residencial con menos de cuatro unidades, las cuales generan sustancialmente todo el ingreso bruto de un deudor quien no es una familia agricultora y en la cual el deudor no opera un negocio sustancial que no sea el de operar la propiedad inmueble e incidentales de la actividad”. § 101(51B). El Código de Quiebra dispone circunstancias bajo las cuales el acreedor de un único inmueble activo pueden obtener alivio de la suspensión

automática que no está disponible a los acreedores en los casos comunes de quiebra. 11 U.S.C. § 362(d). A petición de un acreedor con una demanda asegurada por el único inmueble activo y luego de la notificación y audiencia, el tribunal le garantizará al acreedor alivio de la suspensión automática a menos que el deudor presente un plan factible de reorganización o comience a realizar pagos de interés al acreedor dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la presentación del caso, o dentro de 30 días luego que el tribunal determine que el caso es un caso de único inmueble activo. Los pagos de interés deben ser iguales a la tasa de interés de los contratos sin incumplimiento sobre el valor del interés del acreedor en el inmueble. 11 U.S.C. § 362(d)(3).

Designación o Elección de un Síndico de Caso

Aunque la designación de un síndico de caso es una rareza en un caso de capítulo 11, una parte interesada o el fiduciario de los Estados Unidos puede solicitar la designación de un síndico de caso o examinador en cualquier momento antes de la confirmación de un caso de capítulo 11. El tribunal, en moción por una parte interesada o el fiduciario de los Estados Unidos, y luego de la notificación y audiencia, deberá ordenar la designación de un síndico de caso por causa, incluyendo fraude, deshonestidad, incompetencia o evidente mala administración, o si tal designación es en el interés de los acreedores cualquier tenedor de valores de seguridad y otros intereses del patrimonio. 11 U.S.C. § 1104(a). Además, se requiere que el fiduciario de los Estados Unidos acuda a la designación de un síndico si existen

suficientes motivos para creer que cualquiera de las partes en control del deudor “participó en fraude real, deshonestidad o conducta delictiva en la administración del deudor o en el reporte financiero del deudor”. 11 U.S.C. § 1104(e). El síndico es designado por el fiduciario de los Estados Unidos, luego de consultar con las partes interesadas y sujeto a la aprobación del tribunal. Fed. R. Bankr. P. 2007. Alternativamente, un síndico en un caso puede ser elegido si una parte interesada solicita su elección dentro de 30 días después de que el tribunal ordena la designación de un síndico. En este caso, el fiduciario de los Estados Unidos convoca a una reunión de acreedores con el propósito de elegir una persona que actúe como síndico en el caso. § 1104(b).

El síndico del caso es responsable por administración de la propiedad del patrimonio, la operación de la empresa del deudor, y si es apropiado la presentación de un plan de reorganización. La Sección 1106 del Código de Quiebra requiere que el síndico presente un plan “tan pronto como sea factible” o alternativamente presentar un reporte explicando por qué no se presentará un plan o para recomendar el cambio del caso a otro capítulo o la desestimación del mismo. § 1106(a)(5).

A solicitud de la parte interesada o del fiduciario de los Estados Unidos, el Tribunal puede terminar la designación del síndico y reintegrar al deudor en posesión a la administración del patrimonio de quiebra en cualquier momento antes de la confirmación. § 1105.

El Papel de un Examinador

La designación de un examinador en un caso de capítulo 11 es poco común. El papel de un examinador es generalmente más limitada que la de un síndico. El examinador está autorizado a desempeñar las funciones investigativas del síndico y se requiere que presente una declaración de cualquier investigación realizada. Sin embargo si el tribunal así lo ordena, un examinador puede llevar a cabo cualquier otro deber de un síndico que el tribunal ordena al deudor en posesión no realizar. § 1106. Cada tribunal tiene la autoridad para determinar los deberes de un examinador en cada caso particular. En algunos casos, el examinador puede presentar un plan de reorganización, negociar o ayudar a las partes a negociar, o revisar las listas de los deudores para determinar si algunas de las reclamaciones están categorizadas erróneamente. A veces el examinador puede estar concentrado en determinar si las objeciones a cualquier prueba de reclamaciones deben ser presentadas o si las causas de acción tienen suficientes méritos para que tenga lugar otra acción legal. Subsecuentemente el examinador no puede servir como síndico en el caso. § 321.

La suspensión automática

La suspensión automática da un margen de tiempo en el cual todas las órdenes, actividades de cobranza, ejecuciones hipotecarias, y reposición de propiedad se suspenden y los acreedores no pueden continuarlas respecto a cualquier deuda o reclamación que haya surgido antes de la presentación de la petición de quiebra. Al igual que otros casos bajo otros capítulos del Código de Quiebra una suspensión de acciones de acreedores contra un deudor a tenor del capítulo 11 entra en efecto automáticamente cuando la petición de

quiebra se presenta. 11 U.S.C. § 362(a). La presentación de una petición, sin embargo, no opera como una suspensión para ciertos tipos de acciones apuntadas en § 362(b). La suspensión da un respiro al deudor, durante el cual las negociaciones pueden tener lugar para tratar de resolver las dificultades en la situación financiera del deudor.

Bajo circunstancias específicas, el acreedor asegurado puede obtener una orden del tribunal concediendo protección de la suspensión automática. Por ejemplo, cuando el deudor no tiene valor de participación en la propiedad y la propiedad no es necesaria para una reorganización efectiva, el acreedor asegurado puede buscar una orden del tribunal que levante la suspensión de acciones para permitir que el acreedor realice ejecución hipotecaria sobre la propiedad, la venda y aplique la recaudación a la deuda. § 362(d).

El Código de Quiebra permite que ciertos profesionales realicen solicitudes para pagos de cuotas durante el caso. De esta forma, un síndico, un abogado del deudor, o cualquier profesional designado por el tribunal puede solicitar al Tribunal a intervalos de 120 días la compensación interina y pagos de reembolso. En casos muy grandes con trabajo legal extenso el tribunal puede permitir solicitudes más frecuentes. Aunque las cuotas profesionales pueden pagarse si lo autoriza el tribunal, el deudor no puede realizar pagos a acreedores profesionales, para obligaciones de antes de la petición, por ej., obligaciones que surgieron de la presentación de la petición de quiebra. Los gastos regulares de una empresa operativa sin embargo se siguen pagando.

Quién puede presentar un plan

El deudor (a menos que sea un “deudor de pequeña empresa”) tiene un período de 120 días durante el cual tiene derecho exclusivo de presentar un plan. 11 U.S.C. § 1121(b). Este período de exclusividad puede ser extendido o reducido por el tribunal. Pero en ningún caso el período de exclusividad puede ser mayor de 18 meses. 11 U.S.C. § 1121(d). Luego de que el período de exclusividad ha expirado, un acreedor o el síndico del caso puede presentar un plan rival. El fiduciario de los Estados Unidos no puede presentar un plan § 307.

Un caso de capítulo 11 puede continuar por muchos años a no ser que el tribunal, el fiduciario de los Estados Unidos, el comité, u otra parte interesada actúe para asegurar la pronta resolución del caso. El derecho de los acreedores a presentar un plan competidos ofrece incentivo al deudor para presentar un plan dentro del período de exclusividad y actúa como un chequeo en la demora excesiva del caso.

Transferencias que pueden evitarse

El deudor en posesión o el síndico, según el caso, tiene lo que se llama poderes “de elusión”. Estos poderes pueden utilizarse para deshacer una transferencia de dinero realizada durante un cierto período de tiempo antes de la presentación de la petición de quiebra. Al evitar una transferencia de propiedad particular, el deudor en posesión puede cancelar la transacción y forzar el regreso o “restitución” de los pagos o propiedad, la cual entonces estará disponible para pagar a los acreedores. Generalmente y sujeto a varias defensas, el poder para evitar transferencias es efectivo contra transferencias hechas por el deudor dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la petición. Pero las transferencias a “conocedores” (por ej.,

parientes, socios generales, y directores o funcionarios del deudor) realizados hasta un año antes de la presentación pueden ser evitadas. §§ 101(31), 101(54), 547, 548. Además, según § 544, el síndico está autorizado a anular transferencias de acuerdo a la ley estatal correspondiente, la cual a menudo dispone períodos más largos. Los poderes de elusión previenen los pagos injustos previos a las peticiones a un acreedor a costas de todos los demás acreedores.

Colateral en efectivo, protección adecuada y capital operativo

Aunque la preparación, confirmación e implementación de un plan de reorganización es la esencia de un caso de capítulo 11, pueden surgir otros problemas que el deudor en posesión debe resolver. El deudor en posesión puede usar, vender o arrendar propiedad del patrimonio durante el curso regular de sus negocios, sin aprobación previa, a no ser que el tribunal ordene lo contrario. § 363(c). Si la venta o uso previsto esta fuera del curso regular de sus negocios, el deudor debe obtener permiso del tribunal.

Un deudor en posesión no puede usar “colateral en efectivo” sin el consentimiento de la parte asegurada o la autorización del tribunal, el cual debe primero examinar si el interés de la parte asegurada está protegido adecuadamente. § 363. La sección 363 define “colateral en efectivo” como efectivo, instrumentos negociables, documentos de título, seguridades, cuentas de depósitos u otros equivalentes a efectivo, adquiridos en cualquier momento, en los cuales el patrimonio y una entidad diferente al patrimonio tiene un interés. Incluye las

recaudaciones, productos, crías, alquileres o beneficios de propiedad, cargos, cuentas o pagos por el uso u ocupación de cuartos y otras facilidades públicas en hoteles, moteles, u otras propiedades de albergue sujetas al interés de seguridad de un acreedor. Cuando se usa (gasta) “colateral en efectivo”, los acreedores asegurados tienen el derecho a recibir protección adicional conforme a la sección 363 del Código de Quiebra. El deudor en posesión debe presentar una moción solicitando una orden del tribunal autorizando el uso del colateral en efectivo. Dependiendo del consentimiento del acreedor asegurado o la autorización del tribunal para el uso del colateral en efectivo del deudor en posesión, éste tiene que separar y justificar todo el colateral en efectivo en su posesión. § 363(c)(4). Una parte con interés en propiedad que el deudor usa puede solicitar que el tribunal prohíba o condicione dicho uso en la medida necesaria para brindar “ la protección adecuada” al acreedor. Puede requerirse protección adecuada para proteger el valor del interés del acreedor en la propiedad que usa el deudor en posesión. Esto es especialmente importante cuando existe un descenso en el valor de la propiedad. El deudor puede hacer pagos en efectivos periódicamente o únicos, u ofrecer un gravamen adicional o de reemplazo que resultará en la protección adecuada del interés del acreedor en la propiedad. § 361.

Cuando un deudor de capítulo 11 necesita un capital operativo, puede obtenerlo de un préstamo ofreciéndole a éste, aprobada por el tribunal, una superioridad sobre otros acreedores no asegurados o un gravamen en una propiedad del patrimonio. § 364.

Mociones

Muchas actividades pueden tener lugar antes de la confirmación de un plan en un caso de capítulo 11. La continua operación de la empresa del deudor puede llevar a la presentación de varias mociones impugnadas. Las más comunes son aquellas que buscan protección de la suspensión automática, el uso del colateral en efectivo, o la obtención de crédito. Puede también existir litigio sobre contratos ejecutorios (o sea, incumplidos) y arrendamientos sin expirar y la aceptación o rechazo de esos contratos pendientes de ejecución y arrendamientos sin expirar por parte del deudor en posesión. § 365. Las demoras en formular, presentar y obtener confirmación de un plan a menudo animan a los acreedores a presentar mociones para protección de suspensión, a cambiar el caso a un capítulo 7 o simplemente a desestimar el caso.

Procedimiento contencioso

Frecuentemente, el deudor en posesión radicará una demanda, conocida como procedimiento contencioso para recuperar dinero o propiedad del patrimonio. El procedimiento contencioso puede tomar la forma de acciones para eludir gravámenes, acciones para evitar preferencias, acciones para evitar transferencias fraudulentas o acciones para evitar transferencias posteriores a la petición. Estos procesos se rigen por la Parte VII de las Fed. R. Bankr. P. En ocasiones, un comité de acreedores puede autorizar al tribunal de quiebra a emprender estas acciones contra conocedores del deudor si el plan así lo dispone o si el deudor ha rechazado una exigencia de hacerlo. Los acreedores también pueden iniciar procedimientos contenciosos al presentar

quejas para determinar la validez o la prioridad de un gravamen, revocar una orden confirmando un plan, determinar la condonabilidad de una deuda, obtener una orden judicial, o subordinar una reclamación de otro acreedor.

Reclamaciones

El Código de Quiebra define una reclamación como: (1) un derecho a recibir pago; (2) o un derecho a una solución equitativa por incumplimiento si la infracción origina un derecho a recibir pago. § 101(5). Generalmente cualquier acreedor cuya reclamación no está relacionada (o sea, el deudor no la mencionó en sus listas) o si aparece en disputa, contingencia o sin liquidar, tiene que presentar una prueba de demanda (y anexar evidencia documentando dicha demanda) para ser tratado como acreedor para fines de votar sobre el plan y su distribución según éste. Fed. R. Bankr. P. 3003(c)(2). Pero no es necesario presentar una prueba de demanda si la demanda del acreedor aparece en la lista (pero no figura como disputada, contingente o sin liquidar por el deudor) porque la relación del deudor se consideran evidencia de la validez y la cantidad de dichos reclamos. § 1111. Si un acreedor listado decide presentar una prueba de demanda, una prueba de demanda correctamente presentada sustituirá cualquier relación acerca de esa demanda. Fed. R. Bankr. P. 3003(c)(4). Es responsabilidad del acreedor determinar si la demanda aparece correctamente en la relación del deudor. El deudor debe proveer notificación a aquellos acreedores cuyos nombres se añadan y cuyas demandas aparecen listadas como resultado de una enmienda a las listas. La notificación también debe informar a dichos acreedores acerca de su

derecho a presentar pruebas de demandas y que el no hacerlo podría impedir su voto en el plan de reorganización del deudor o su participación en cualquier distribución bajo dicho plan. Cuando un deudor enmienda la relación de pasivos para añadir a un acreedor o cambiar el estatus de cualquier demanda a disputada, contingente, o sin liquidar el deudor debe notificar a cualquier entidad involucrada acerca de la enmienda. Fed. R. Bankr. P. 1009(a).

Tenedores de garantía en valores

Un tenedor de garantía en valores es alguien que posee valores de renta variable del deudor. Algunos ejemplos de valores de renta variable son acciones en una corporación, un interés de socio limitado en una sociedad limitada, o un derecho a compra, venta, o subscripción a acciones, valores, o interés sobre acciones en una corporación o un interés en una sociedad limitada. § 101(16), (17). Un titular de valores de renta variable puede votar en el plan de reorganización y puede presentar una prueba de interés, en lugar de una prueba de reclamación. Una prueba de interés se considera presentada por cualquier interés que aparece en las listas del deudor, a menos que sea relacionada como impugnada, contingente, o esté sin liquidar. § 1111. Un titular de valores de renta variable cuyo interés no está en la relación, o aparece en la relación como impugnado, contingente o sin liquidar debe presentar una prueba de interés para ser tratado como acreedor para los fines de voto en el plan y su distribución bajo el mismo. Fed. R. Bankr. P. 3003(c)(2). Una prueba de interés correctamente presentada sustituye cualquier relación de dicho interés. Fed. R. Bankr. P. 3003(c)(4).

Generalmente, la mayoría de las provisiones que corresponden a las pruebas de reclamación, como se analizó anteriormente, también corresponden a pruebas de interés.

Conversión o Desestimación

Un deudor en un caso de capítulo 11 tiene por una vez el derecho absoluto a cambiar el caso de capítulo 11 a un caso de capítulo 7 a menos que: (1) el deudor no es un deudor en posesión; (2) el caso comenzó originalmente como un caso involuntario de capítulo 11; o (3) el caso se convirtió en un caso de capítulo 11 por razones distintas a la petición del deudor. § 1112(a). Un deudor de un capítulo 11 no tiene un derecho absoluto a que se desestime el caso si así lo solicita. Una parte interesada puede presentar una moción para desestimar o convertir un caso de capítulo 11 en un caso de capítulo 7 “por causa justificada”. Generalmente si la causa se establece luego de la notificación y la audiencia, el tribunal tiene que convertir o desestimar el caso (cualquiera sea en el mejor interés de los acreedores y el patrimonio) a menos que determine específicamente que el cambio solicitado o desestimación no es en el mejor interés de los acreedores y del patrimonio. § 1112(b). De otro modo, el tribunal puede decidir que la designación de un síndico del capítulo 11 o un examinador es en el mejor interés de los acreedores y el patrimonio. § 1112(b). La sección 1112(b)(4) ofrece numerosos ejemplos de causa justificada que apoyaría la desestimación o el cambio. Por ejemplo, la parte actuante puede establecer causa justificada demostrando que existe pérdida considerable o constante del patrimonio y la ausencia de una probabilidad de rehabilitación; mala administración del patrimonio; el no

mantener un seguro que constituye un riesgo al patrimonio o al público; o el uso no autorizado de colateral en efectivo que es sustancialmente perjudicial para un acreedor.

La causa para la desestimación o cambio incluye también el hecho injustificado de no cumplir a tiempo con los requisitos de presentación y reportes; no participar en la reunión de acreedores o en un examen sin motivo justificado; no proveer información puntualmente al fiduciario de los Estados Unidos y no pagar a tiempo los impuestos posteriores a la petición o no presentar a tiempo las declaraciones de impuestos posteriores a la petición. Fed. R. Bankr. P. 2004. Además, el no presentar una declaración de divulgación o presentar y confirmar un plan dentro del tiempo determinado por el Código de Quiebra o la orden del tribunal; la incapacidad para efectuar un plan; la denegación o revocación de la confirmación; la incapacidad para concluir un plan confirmado representan "causa justificada" para desestimación según el estatuto. En un caso individual, si el deudor no paga sus obligaciones de apoyo doméstico posteriores a la petición esto constituye "causa justificada" para desestimación o conversión. La sección 1112(c) del Código de Quiebra estipula una excepción importante al proceso de conversión en un caso de capítulo 11. A tenor de esta provisión, el tribunal tiene prohibido cambiar un caso que involucra a un agricultor o a una institución caritativa a un caso de liquidación de capítulo 7 a menos que el deudor solicite el cambio.

La Declaración de Divulgación

Generalmente, el deudor (o cualquier proponente del plan) debe presentar una declaración de divulgación por escrito y

obtener la aprobación del tribunal antes de que pueda existir una votación acerca del plan de reorganización. La declaración de divulgación tiene que ofrecer "información adecuada" acerca de los asuntos del deudor para permitir a quienes tienen reclamaciones o interés formarse un juicio informado acerca del plan. § 1125. Sin embargo, en un caso de pequeñas empresas, el tribunal puede determinar que el mismo plan contiene la información adecuada y que no es necesaria una declaración de divulgación por separado. § 1125(f). Luego de presentar la declaración de divulgación, el tribunal tiene que celebrar una audiencia para determinar si la declaración de divulgación debe aprobarse. La aceptación o rechazo de un plan usualmente no puede solicitarse hasta que el tribunal haya aprobado primero la declaración de divulgación por escrito. § 1125(b). Existe una excepción a esta regla si la solicitud inicial de la parte ocurrió antes de presentar la quiebra como sería el caso de los llamados planes de quiebra "preempaquetados" (o sea, en los que el deudor negocia un plan con grupos importantes de acreedores antes de presentar la quiebra). La solicitud continuada tras la presentación de estas partes no está prohibida. Luego que el tribunal aprueba la declaración de divulgación, el deudor o el proponente del plan puede comenzar a solicitar aceptaciones del plan, y los acreedores pueden también solicitar rechazos del plan.

Cuando se aprueba la declaración de divulgación, el que propone el plan debe enviar por correo al fiduciario de los Estados Unidos y a todos los acreedores y titulares de garantía en valores lo siguiente: (1) el plan, o un resumen del plan aprobado por el tribunal; (2) la

declaración de divulgación aprobada por el tribunal; (3) la notificación del período dentro del cual se pueden presentar aceptaciones y rechazos del plan; y (4) información tal como indicaciones del tribunal ; incluyendo cualquier opinión del tribunal aprobando la declaración de divulgación o un resumen de la opinión aprobado por el tribunal. Fed. R. Bankr. P. 3017(d). Adicionalmente el deudor tiene que enviar por correo a todos los acreedores y titulares de valores con derecho a votación sobre el plan o planes : (1) notificación del período fijado para presentar objeciones; (2) notificación de la fecha y hora de la audiencia sobre confirmación del plan; y (3) una boleta para aceptar o rechazar el plan y, si es apropiado, una designación para los acreedores para identificar sus preferencias entre planes competidores. Id. Pero en un caso de pequeñas empresas, el tribunal puede aprobar condicionalmente una declaración de divulgación sujeta a la aprobación final luego de la notificación y una audiencia combinada de declaración de divulgación y confirmación del plan. 1125(f).

Aceptación del Plan de Reorganización

Como se explicó anteriormente, solamente el deudor puede presentar un plan de reorganización durante los primeros 120 días luego de presentar la petición (o luego de emitir la orden de amparo, si se presentó una petición involuntaria.) El tribunal puede conceder la extensión de este período exclusivo hasta 18 meses después de la fecha de la petición. Además, el deudor tiene 180 días luego de la fecha de la petición o imposición de la orden de amparo para obtener aceptaciones de su plan. § 1121. El tribunal puede extender (hasta 20 meses) o reducir este período exclusivo

de aceptación por causa justificada. § 1121(d). En la práctica, los deudores típicamente buscan extensiones de las fechas límites de la presentación del plan y de su aceptación a la vez para que cualquier orden solicitada del tribunal le brinde al deudor dos meses para buscar aceptaciones luego de presentar un plan antes de que cualquier plan rival sea presentado.

Si el período exclusivo finaliza antes de que el deudor presente y obtenga aceptación de un plan, otras partes interesadas en un caso, tales como un comité de acreedores o un acreedor, pueden presentar un plan. Dicho plan puede competir con un plan presentado por otra parte interesada o por el deudor. Si se designa a un síndico, el mismo debe presentar un plan, o una recomendación para conversión o desestimación del caso. § 1106(a)(5). El que propone un plan está sujeto a los mismos requisitos que el deudor con respecto a la divulgación y a la solicitud.

En un caso de capítulo 11 se permite un plan de liquidación. Dicho plan a menudo permite que el deudor en posesión liquide su empresa en circunstancias más ventajosas económicamente que una liquidación de capítulo 7. También permite que los acreedores asuman un papel más activo en modelar la liquidación de bienes y la distribución de las ganancias que en un caso de capítulo 7.

La Sección 1123 (a) enumera las provisiones obligatorias de un plan de capítulo 11, y la sección 1123(a) enumera las disposiciones discrecionales. La Sección 1123(a) estipula que un plan de capítulo 11 debe designar tipos de reclamaciones e intereses para tratamiento mediante la reorganización.

Generalmente, un plan clasificará a quienes tienen reclamaciones como acreedores asegurados, acreedores no asegurados con derecho a prioridad, y tenedores de garantía en valores.

Según la sección 1126(a), se considera que una categoría de reclamaciones entera acepta un plan si el plan es aceptado por acreedores que poseen al menos dos tercios del monto y más de la mitad del número de las reclamaciones permitidas en esa categoría. Según la sección 1129(a)(10), si existen categorías de reclamaciones afectadas, el tribunal no puede confirmar un plan a menos que haya sido aceptado por al menos una categoría de no-conocedores que poseen reclamaciones afectadas (o sea, reclamaciones que no van a pagarse completamente o en las que algún derecho legal, equitativo o contractual es alterado). Además, según la sección 1129(f) se considera que los tenedores de reclamaciones no afectadas han aceptado el plan.

Según la sección 1127 (a) del Código de Quiebra el proponente del plan puede modificar el plan en cualquier momento antes de la confirmación, pero el plan modificado debe reunir todos los requisitos del capítulo 11. Cuando se propone una modificación luego de la votación y el tribunal determina luego de audiencia que la modificación propuesta no afecta negativamente el trato de ningún acreedor que haya aceptado la modificación por escrito, dicha modificación se considera aceptada por todos los acreedores que previamente aceptaron el plan. Fed. R. Bankr. P. 3019. Si se determina que la modificación propuesta tiene un efecto negativo en las reclamaciones de los acreedores que no

estuvieron de acuerdo, entonces debe efectuarse otra votación.

Debido a que se puede presentar más de un plan a los acreedores para su aprobación, cada plan y modificación propuestos deben tener la fecha y el nombre de la entidad o entidades que presentan el plan o la modificación. Fed. R. Bankr. P. 3016(b). Al presentarse planes diferentes que reúnen los requisitos para confirmación, el tribunal debe tener en cuenta las preferencias de los acreedores y tenedores de garantía en valores para determinar cuál plan confirmar.

Cualquier parte interesada puede presentar una objeción a la confirmación de un plan. El Código de Quiebra requiere que el tribunal, luego de la notificación, convoque a una audiencia para la confirmación de un plan. Si no se presenta a tiempo ninguna objeción a la confirmación, el Código de Quiebra permite que el tribunal determine si el plan se ha propuesto de buena fe y de acuerdo a la ley. Fed. R. Bankr. P. 3020(b)(2). Antes de conceder la confirmación el tribunal debe estar satisfecho de que se haya cumplido con todos los otros requisitos para confirmación estipulados en § 1129, aun sin que haya objeción. Para confirmar el plan el tribunal debe determinar, entre otras cosas, que: (1) el plan es factible (2) se propone de buena fe; y (3) el plan y su proponente acatan el Código de Quiebra. Para satisfacer el requisito de viabilidad el tribunal debe determinar que no es probable que la confirmación del plan sea sucedida por liquidación (a menos que el plan sea un plan de liquidación) o la necesidad de reorganización financiera adicional.

La Condonación

La Sección 1141 (d)(1) generalmente estipula que la confirmación de un plan libera a un deudor de cualquier deuda surgida antes de la fecha de confirmación. Después de confirmar el plan, se requiere que el deudor realice pagos del plan y queda obligado a las disposiciones del plan de reorganización. El plan confirmado crea nuevos derechos contractuales, reemplazando o sustituyendo contratos anteriores a la quiebra.

Por supuesto, existen excepciones a la regla general, en las que una orden confirmando un plan opera como una condonación. La confirmación de un plan de reorganización libera a cualquier tipo de deudor - corporación, sociedad, o individuo - de la mayoría de los tipos de deudas anteriores a la petición. Sin embargo, no libera a un deudor de ninguna deuda declarada no condonable según § 523.¹ Además, excepto en

¹ Las deudas no canceladas incluyen deudas por pensión alimenticia y manutención de menores; ciertos impuestos; deudas por sobrepagos de ciertos beneficios educacionales o préstamos realizados o garantizados por una unidad gubernamental; deudas por daños intencionales y maliciosos del deudor a otra entidad o a la propiedad de otra entidad; deudas por muerte o lesión personal ocasionada mientras el deudor operaba un vehículo motorizado intoxicado por consumo de alcohol u otras sustancias, y deudas por ciertas órdenes de restituciones penales. § 523(a). El deudor continuará siendo responsable por estos tipos de deudas que no serán pagadas en el caso por capítulo 11. Las deudas por obtención de dinero o propiedad con intenciones fraudulentas, deudas por fraude o desfalco mientras desempeñaba una función fiduciaria, y deudas por daño intencional y malicioso del deudor a otra entidad o a la propiedad de otra entidad serán liberadas a no ser que un acreedor presente a tiempo una acción y prevalezca para que dichas deudas se declaren no condonables. § 523(c); Fed. R. Bankr. P. 4007(c).

circunstancias limitadas, una condonación no está disponible para un deudor individual a menos que y hasta que todos los pagos se realicen según el plan. § 1141(d)(5). La confirmación no libera al deudor si el plan es un plan de liquidación, a diferencia de un plan de reorganización, a no ser que el deudor sea un individuo. Cuando el deudor es un individuo la confirmación de un plan de liquidación resultará en una liberación (luego que se hayan efectuado los pagos) a no ser que existan bases para denegar la liberación del deudor si el caso estuviese procesándose a tenor del capítulo 7 en lugar de conforme al capítulo 11. §§ 727(a), 1141(d).

Modificación posterior a la confirmación del plan

En cualquier momento después de la confirmación y antes de la “confirmación substancial” de un plan, el que propone el plan puede modificarlo si el plan modificado reúne ciertos requisitos del Código de Quiebra. § 1127(b). Esto debe distinguirse de la modificación anterior a la confirmación del plan. Un plan modificado posteriormente a la confirmación no se convierte en plan automáticamente. Un plan modificado después de la confirmación en un caso de capítulo 11 se convierte en plan solo “si las circunstancias justifican dicha modificación” y el tribunal, luego de la notificación y la audiencia, confirma el plan como modificado. Si el deudor es un individuo, el plan puede ser modificado con posterioridad a la confirmación a solicitud del deudor, síndico, fiduciario de los Estados Unidos o aquel que tenga una demanda no asegurada autorizada para realizar ajustes a pagos que se deben según el plan. § 1127(e).

Administración posterior a la confirmación

A pesar de la entrada de la orden de confirmación, el tribunal tiene la autoridad para emitir cualquier otra orden necesaria para administrar el patrimonio. Fed. R. Bankr. P. 3020(d). Esta autoridad incluiría la determinación de objeciones a demandas o a procedimientos contenciosos, posteriores a la confirmación, que tienen que ser resueltos antes de que un plan sea completado absolutamente. Las Secciones 1106(a)(7) y 1107(a) requieren que un deudor en posesión o un síndico informe acerca del progreso realizado en la implementación de un plan luego de la confirmación. Un síndico del capítulo 11 o deudor en posesión debe cumplir con varias responsabilidades después de la confirmación, incluyendo la cumplimentación del plan, reportar el estatus de la consumación y solicitar un decreto final.

Revocación de la orden de confirmación

La revocación de la orden de confirmación es la condonación o cancelación de la confirmación de un plan. Una petición para revocar la confirmación, si es que se hace, tiene que ser solicitada por una parte interesada dentro de los 180 días posteriores a la confirmación. El tribunal, luego de la notificación y la audiencia, puede revocar una orden de confirmación “si y solo si la orden [de confirmación] se obtuvo por medio de fraude”. § 1144.

El Decreto Final

Después que el patrimonio ha sido “completamente administrado” hay que dictar un decreto final que cierre el caso. Fed. R. Bankr. P. 3022. Las políticas del

tribunal local de quiebra generalmente determinan cuándo se dicta el decreto final y se cierra el caso.

Lo que los Acreedores deben saber sobre el Capítulo 12: Quiebra de familia de agricultores o de pescadores

El capítulo del Código de Quiebra que permite el ajuste de deudas para "familias agricultoras" o "familias de pescadores" según la definición de dichos términos en el Código de Quiebra.

Alcance

El Capítulo 12 está diseñado para "familias de agricultores" o "familias de pescadores" con "ingresos anuales regulares". El mismo permite que familias de agricultores y de pescadores con problemas financieros propongan y lleven a cabo un plan para el pago de toda o parte de sus deudas. A tenor del capítulo 12 los deudores proponen un plan para realizar pagos a los acreedores durante un período de tres a cinco años. Generalmente, el plan debe efectuar pagos durante tres años, a menos que el tribunal apruebe períodos más largos "con causa justificada". Pero a no ser que el plan proponga pagar el 100% de reclamaciones de apoyo doméstico (por ej., manutención a menores y pensión alimenticia) si existiera alguna, ha de ser por cinco años y tiene que incluir todos los ingresos disponibles del deudor. En ningún caso el plan puede permitir pagos por un período mayor de cinco años. § 1222(b)-(c).

Al ajustar la ley de quiebra a las realidades económicas de familias de agricultores y de pescadores, el capítulo 12 elimina muchas de las barreras que los deudores enfrentarían al buscar reorganizarse según el capítulo 11 o el 13 del Código de Quiebra. Por ejemplo, el

capítulo 12 es más directo, menos complicado y menos costoso que el capítulo 11, el cual es más apropiado para reorganizaciones de grandes corporaciones. Además, pocas familias de agricultores y de pescadores consideran el capítulo 13 como ventajoso porque está concebido para asalariados que tienen deudas más pequeñas que las que enfrentan las familias de agricultores. En el capítulo 12, el Congreso trató de combinar las características del Código de Quiebra que brindan un marco para la reorganización exitosa de familias de agricultores y de pescadores.

El Código de Quiebra estipula que solo una familia de agricultores o de pescadores con "ingresos anuales regulares" puede presentar una petición de amparo bajo el capítulo 12. §§ 101(18), 101(19A), 109(f). El propósito de este requisito es asegurar que los ingresos anuales del deudor son lo suficientemente estables y regulares para permitir que el deudor realice pagos acogiéndose a un plan del capítulo 12. Pero el capítulo 12 tiene en cuenta situaciones en las cuales familias de agricultores o de pescadores reciben ingresos de naturaleza temporal. El amparo según el capítulo 12 es voluntario y solo el deudor puede presentar una petición para acogerse al mismo.

De acuerdo con el Código de Quiebra, las "familias de agricultores" y "familias de pescadores" caen en dos categorías: (1) un individuo o individuo y su cónyuge y (2) una corporación o sociedad. Los agricultores o pescadores que caen en la primera categoría deben reunir cada uno de los cuatro requisitos siguientes a partir de la fecha en la cual se presenta la solicitud para poder optar por alivio mediante el capítulo 12:

- El individuo o cónyuges deben estar involucrados en una operación agrícola o en una operación de pesca comercial.
- El total de las deudas (aseguradas y no aseguradas) de la operación no debe exceder los \$3, 792,650 (si es una operación agrícola) o \$1, 757,475 (si es una operación de pesca comercial).
 - Si es una familia de agricultores, al menos 50%, y si es una familia de pescadores al menos 80% de las deudas totales que tienen cifras fijas (excluyendo la deuda por la casa del deudor) deben estar relacionadas con la operación agrícola o pesquera.
 - Mas del 50% de los ingresos brutos del individuo o de los cónyuges del año impositivo anterior (o, para familias de agricultores solamente, por cada 2do y 3er año impositivo anterior) tienen que haber provenido de la operación agrícola o pesquera.
- La familia o la familia y sus parientes deben llevar a cabo la operación agrícola o pesquera.
- Más del 80% del valor de los activos de la corporación o sociedad deben estar relacionados con la operación agrícola o pesquera.
- El endeudamiento total de la corporación o sociedad no puede exceder los \$3, 792,650 (si es una operación agrícola) o los \$1, 757,475 (si es una operación pesquera comercial).
- Al menos el 50% para una operación agrícola o el 80% para una operación pesquera de la deuda total fija de la corporación o sociedad (excluyendo una deuda por una casa ocupada por un accionista) debe estar relacionada con la operación agrícola o pesquera.
- Si la corporación emite acciones las mismas no pueden cotizarse en la bolsa.

Para que una corporación o sociedad caiga dentro de la segunda categoría de deudores elegibles para presentar como familia de agricultores o de pescadores, la corporación o sociedad debe reunir cada uno de los requisitos siguientes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud:

- Más de la mitad de las acciones en circulación o valores en la corporación o sociedad debe ser propiedad de una familia o de una familia y sus parientes.

Un deudor no puede presentar su caso de acuerdo el capítulo 12 (ni ningún otro capítulo) si durante los 180 días anteriores se le denegó una petición previa de quiebra debido a la no comparecencia intencional del deudor ante el tribunal o al no cumplimiento de las órdenes del tribunal o fue voluntariamente desestimada luego de que los acreedores buscaron la asistencia del tribunal de quiebra para recuperar propiedad sobre la cual tenían gravámenes. §§ 109(g), 362(d) and (e). Adicionalmente, ningún individuo puede ser un deudor según el capítulo 12 a no ser que dentro de los 180 días anteriores a la solicitud, él o ella haya recibido consejería crediticia de una agencia de

consejería crediticia aprobada en una sesión individual o de grupo. §§ 109, 111. Existen excepciones en situaciones de emergencia o cuando el fiduciario (o administrador de quiebra)¹ determina que hay insuficientes agencias aprobadas para ofrecer el asesoramiento requerido, Si se elabora un plan de administración de deudas durante la asesoría crediticia requerida, el mismo debe presentarse ante el tribunal.

Cómo funciona el Capítulo 12

Un caso de capítulo 12 comienza al presentarse una petición al tribunal de quiebra correspondiente al área en la cual el individuo reside o donde la corporación o sociedad deudora tiene su lugar principal de transacciones o activos principales. A no ser que el tribunal ordene lo contrario, el deudor también deberá presentar al tribunal (1) listas de activos y pasivos, (2) relación de ingresos y desembolsos actuales, (3) una relación de contratos pendientes y arrendamientos sin expirar y (4) un informe de estado financiero. Fed. R. Bankr. P.1007(b). Una pareja casada puede presentar una solicitud conjunta o individual. 11 U.S.C. § 302(a). (Los Formularios Oficiales pueden adquirirse en tiendas de papelería legal o descargarse de internet en

¹ En Carolina del Norte y Alabama, los administradores de quiebra desempeñan funciones similares a las que los fiduciarios de los Estados Unidos realizan en los cuarenta y ocho estados restantes. El programa de administrador de quiebra es administrado por la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos, mientras que el programa de fiduciarios de los Estados Unidos es dirigido por el Departamento de Justicia. Para los fines de esta publicación las referencias a los fiduciarios de los Estados Unidos también son aplicables a los administradores de quiebra.

www.uscourts.gov/bkforms/index.html También están disponibles a través del tribunal.)

A partir del 17 de octubre del 2005 los tribunales deben cobrar una cuota por procesamiento de caso y una cuota miscelánea administrativa. Normalmente los honorarios se le deben pagar al secretario del tribunal al presentar el caso. Sin embargo con el permiso del tribunal pueden pagarse a plazo. 28 U.S.C. § 1930(a); Fed. R. Bankr. P. 1006(b); Lista de Cuotas por Misceláneos del Tribunal de Quiebra, ítem 8. La cantidad de dichos pagos a plazo se limita a cuatro y el deudor debe realizar el pago final no más allá de 120 días luego de presentar la petición. Fed. R. Bankr. P. 1006(b). Por causa justificada, el tribunal puede extender el tiempo de cualquier plazo, siempre que el último plazo se pague no más allá de 180 días después de presentar la solicitud. Id. El deudor también puede pagar el honorario administrativo a plazo. Si se presenta una solicitud conjunta solo se cobran un honorario administrativo y un honorario por procesamiento. Los deudores deben estar conscientes de que el no pagar estos honorarios puede resultar en la desestimación del caso. § 1208(c) (2).

Para completar los Formularios Oficiales de Quiebra que constituyen la petición, estado financiero y listas, el deudor necesitará recopilar la siguiente información:

- Una relación de todos los acreedores y las cantidades y naturaleza de las reclamaciones;
- La fuente, cantidad y frecuencia de los ingresos del deudor;
- Una relación de todas las propiedades del deudor; y

- Una lista detallada de los gastos mensuales agrícolas del deudor y sus gastos de vida, por ej. comida, vivienda, servicios públicos, impuestos, transporte, medicinas, forraje, fertilizante, etc.

Las personas casadas deben recopilar esta información para cada cónyuge, sin importar si están presentando una petición conjunta o peticiones individuales, o si solo uno de los esposos está haciendo la solicitud. En una situación donde solo uno de los cónyuges presenta la solicitud los ingresos y gastos del cónyuge que no está presentando se requieren para que el tribunal, fiduciario y acreedores puedan evaluar la posición financiera del núcleo familiar. Cuando se presenta una solicitud por el capítulo 12 se elige un fiduciario imparcial para administrar el caso. § 1202. En algunos distritos, el fiduciario de Estados Unidos designa a un síndico permanente para servir en todos los casos de capítulo 12. 28 U.S.C. § 586(b). Al igual que en el capítulo 13, el síndico evalúa el caso y además sirve como un agente distribuidor, recaudando pagos del deudor y distribuyéndolos a los acreedores. § 1202. Presentar la solicitud bajo el capítulo 12 “automáticamente suspende” (para) la mayoría de las acciones de cobranza contra el deudor o su propiedad. § 362. Presentar la petición sin embargo no detiene ciertos tipos de acciones que aparecen en. § 362(b). Bajo ciertas circunstancias la suspensión puede ser limitada, o puede no entrar en efecto en lo absoluto. § 362(c). La suspensión surge por efecto de la ley y no requiere acción judicial. Siempre que la suspensión esté en efecto, los acreedores generalmente no pueden iniciar o continuar ninguna demanda, embargar salarios, o tan siquiera efectuar llamadas

telefónicas exigiendo pagos. El secretario de quiebra notifica a todos los acreedores cuyos nombres y direcciones provee el deudor acerca del caso de quiebra.

El capítulo 12 también incluye una disposición especial de suspensión automática que protege a los codeudores. A no ser que el tribunal de quiebra autorice lo contrario, un acreedor no puede tratar de recaudar una “deuda de un consumidor” de ningún individuo que sea responsable con el deudor. § 1201(a). Las deudas de consumidores son aquellas incurridas por un individuo primariamente por razones personales, familiares u hogareñas. § 101(8).

Entre 20 y 35 días luego de presentar la petición, el Síndico del capítulo 12 convocará una “reunión de acreedores”. Si el fiduciario de los Estados Unidos o el administrador de quiebra coordina la reunión en un lugar que no tiene personal regular fiduciario de Estados Unidos o administrador de quiebra, la reunión puede tener lugar no más de 60 días después de que el deudor haga la solicitud. Durante la reunión el síndico toma juramento al deudor y tanto el síndico como los acreedores pueden hacer preguntas. El deudor debe participar en la reunión y responder preguntas acerca de su estado financiero y los términos propuestos para su plan de pago. § 343; Fed. R. Bankr. P. 4002. Si un matrimonio presenta una petición conjunta ambos deben presentarse en la reunión de los acreedores. Los jueces de quiebra tienen prohibido participar para conservar así su imparcialidad § 341(c). Típicamente, las partes resuelven los problemas con el plan durante la reunión o poco después de la misma. Generalmente, el deudor puede evitar problemas asegurándose de que la

petición y el plan están completos y exactos, y consultando con el síndico antes de la reunión.

En casos del capítulo 12, para participar en distribuciones del patrimonio de quiebra, los acreedores no asegurados deben presentar sus reclamaciones al tribunal dentro de los 90 días posteriores a la primera fecha establecida para la reunión de acreedores. Fed. R. Bankr. P. 3002(c). Sin embargo, una unidad gubernamental tiene 180 días a partir de la fecha en la cual el caso se registra para presentar pruebas de reclamación. § 502(b)(9).

Después de la reunión de los acreedores, el deudor, el síndico del capítulo 12 y los acreedores interesados participarán en una audiencia para confirmar el plan de pago del capítulo 12 del deudor.

El Plan del Capítulo 12 y la Audiencia de Confirmación

A no ser que el tribunal conceda una extensión, el deudor debe presentar un plan de reembolso con la solicitud o hacerlo dentro de 90 días luego de presentarla. § 1221. El plan, que debe enviarse al tribunal para su aprobación, estipula cuatro pagos regulares de una cantidad fija al síndico. Este distribuirá entonces los fondos recaudados a los acreedores según los términos del plan, el cual típicamente ofrece a los acreedores una cantidad menor al monto total de sus demandas.

Existen tres tipos de demandas: con prioridad, asegurada y no asegurada. Las demandas con prioridad son aquellas que reciben un estatus especial según la ley de quiebra, como los impuestos y los costos

del procedimiento de quiebra.² Las demandas aseguradas son aquellas para las cuales los acreedores tienen el derecho de liquidar cierta propiedad si el deudor no paga la deuda primigenia. En contraste con la demanda asegurada, las demandas no aseguradas son generalmente aquellas para las cuales los acreedores no tienen derechos especiales a cobrar contra una propiedad particular que tenga el deudor.

Un plan bajo el capítulo 12 usualmente dura de tres a cinco años. El mismo debe procurar el pago completo de todas las demandas con prioridad, a no ser que un acreedor con prioridad esté de acuerdo con un tratamiento diferente de la demanda o en el caso de una obligación de apoyo económico, a menos que el deudor aporte todo sus "ingresos disponibles"- se discute a continuación - a un plan de cinco años. § 1222(a)(2), (4).

Los acreedores con garantías deben recibir al menos un equivalente al valor del colateral comprometido por la deuda. Una de las características del Capítulo 12 es que los pagos a los acreedores con garantía pueden a veces continuar más allá del período de tres a cinco años del plan. Por ejemplo, si la obligación de deuda primigenia del deudor estaba planificada para pagarse durante más de cinco años (por ej., un préstamo de equipo o una hipoteca) el deudor puede ser capaz de saldar el préstamo a lo largo del período original de amortización del préstamo siempre que cualquier atraso sea recuperado durante el plan.

² La Sección 507 establece 10 categorías de demandas no aseguradas a las que el Congreso les ha dado prioridad de distribución sobre otras demandas no aseguradas por razones de política pública.

El plan no tiene que pagar las demandas no aseguradas completamente, siempre que comprometa todos los “ingresos disponibles” proyectados del deudor (o propiedad de valor equivalente) a planes de pago durante un período de 3 a 5 años, y siempre que los acreedores no asegurados reciban al menos tanto como recibirían si los bienes no exentos del deudor se liquidaran bajo el capítulo 7. § 1225. “Ingreso disponible” se define como ingresos que no son razonablemente necesarios para la manutención o apoyo del deudor, o sus dependientes, o para realizar pagos necesarios para continuar, preservar y operar la empresa del deudor. § 1225(b)(2).

Dentro de 45 días luego de presentar el plan, el juez de quiebra que preside decidirá en una “audiencia de confirmación” si el plan es factible y reúne los requisitos para confirmarlo bajo el Código de Quiebra. §§ 1224, 1225. Los acreedores, quienes recibirán una notificación con 20 días de antelación, podrán presentarse en la audiencia y objetar la confirmación. Fed. R. Bankr. P. 2002(a)(8). Si bien pueden hacerse una variedad de objeciones, los argumentos típicos son que los pagos que se ofrecen bajo el plan son menores que los que recibirían los acreedores si se liquidaran los bienes del deudor, o que el plan no compromete todos los ingresos disponibles del deudor para el período de tres a cinco años del plan.

Si el tribunal confirma el plan, el síndico del capítulo 12 distribuirá los fondos recibidos según los términos del plan. § 1226(a). Si el tribunal no confirma el plan, el deudor puede presentar un plan modificado. 11 U.S.C. § 1223. El deudor también puede convertir el caso en una

liquidación bajo el capítulo 7. § 1208(a) (Se aplica un cargo de \$25 por convertir un caso de capítulo 12 en uno según el capítulo 7). Si el deudor no confirma el plan y el caso es desestimado, el tribunal puede autorizar al síndico a conservar parte de los fondos para costos, pero el síndico debe devolver los fondos restantes al deudor (los fondos que no han sido distribuidos a los acreedores). § 1226(a).

En ocasiones, un cambio de circunstancias afectará la capacidad del deudor para hacer pagos. Un acreedor puede objetar o amenazar con objetar un plan, o el deudor puede inadvertidamente haber fallado en enumerar a todos los acreedores. En estos casos el plan puede modificarse antes o después de la confirmación. §§ 1223, 1229. Una modificación después de la confirmación no se limita a la iniciativa del deudor, sino que también puede hacerse a solicitud del síndico o de un acreedor no asegurado. § 1229(a).

Hacer funcionar el plan

Las disposiciones de un plan confirmado obligan al deudor y a cada acreedor. § 1227. Una vez que el tribunal confirme el plan, el deudor debe lograr que funcione. El deudor debe hacer pagos regulares al acreedor, lo cual implicará ajustes para vivir en un presupuesto fijo por un período largo. Además, aunque la confirmación del plan le da derecho al deudor de conservar propiedad, siempre que los pagos tengan lugar, el deudor no puede incurrir en ninguna deuda nueva importante sin consultar al síndico, porque una deuda adicional puede comprometer la habilidad del deudor de completar el plan. 11 U.S.C. §§ 1222(a)(1), 1227. En cualquier circunstancia, el no realizar los pagos del

plan puede resultar en la desestimación del caso. 11 U.S.C. § 1208(c).
Adicionalmente, el tribunal puede desestimar el caso o convertirlo en un caso de liquidación según el capítulo 7 del Código de Quiebra al demostrar que el deudor ha cometido fraude con relación al caso. 11 U.S.C. § 1208(d).

La condonación en el capítulo 12

El tribunal puede otorgar una “condonación por dificultades” a un deudor del capítulo 12 aun si el deudor no ha completado los pagos del plan. § 1228(b). Generalmente, una condonación por dificultades está disponible solamente para un deudor cuyo fallo en completar el plan de pagos se debe a circunstancias más allá de su control y no por fallo propio. Los acreedores deben haber recibido al menos tanto como recibirían en un caso de liquidación por capítulo 7, y el deudor debe ser incapaz de modificar el plan. Por ejemplo, una lesión o enfermedad que imposibilita el empleo lo suficiente para impedir sufragar ni siquiera un plan modificado puede ser la base para una exención por dificultades. La exención por dificultades no se aplica a ninguna deuda que sea no condonable en un caso de capítulo 7. § 523.

Lo que los Acreedores deben saber sobre el Capítulo 13: Ajuste Individual de deudas

Este capítulo del Código de Quiebra brinda ajuste de deudas a individuos con ingresos regulares. (El capítulo 13 permite que un deudor conserve su propiedad y pague sus deudas durante cierto tiempo, usualmente de tres a cinco años)

Alcance

Una quiebra del capítulo 13 es llamada también un plan de asalariados. Permite a los individuos con ingresos regulares elaborar un plan para reembolsar todas o parte de sus deudas. Bajo este capítulo los deudores proponen un plan de reembolso para pagar a los acreedores durante un período de tres a cinco años. Si el ingreso mensual actual del deudor es menor que el promedio estatal aplicable, el plan será por tres años, a menos que el tribunal apruebe un período más largo por “motivo justificado”¹ Si el ingreso actual del deudor es mayor que el promedio estatal correspondiente, el plan generalmente debe durar cinco años. En ningún caso el plan debe permitir pagos durante un período mayor de cinco años. §1322(d). Durante este período la ley prohíbe que los acreedores comiencen o continúen sus gestiones de cobro.

¹ Los “ingresos mensuales actuales” recibidos por el deudor es un término definido en el Código de Quiebra y quiere decir el promedio mensual de ingresos recibidos durante los seis meses naturales anteriores del comienzo del caso de quiebra, incluyendo las contribuciones regulares a los gastos del hogar de los no deudores e incluyendo ingresos del cónyuge del deudor si la petición es conjunta, pero sin incluir ingresos de seguridad social o ciertos pagos realizados porque el deudor es víctima de ciertos delitos § 101(10A).

Este capítulo analiza seis aspectos de los procedimientos del capítulo 13: las ventajas de escoger el capítulo 13, los requisitos para la elegibilidad según el capítulo 13, cómo funcionan los procedimientos del capítulo 13, cómo lograr que funcione el plan, y la condonación especial del capítulo 13.

Ventajas del capítulo 13

El capítulo 13 ofrece a los individuos una serie de ventajas respecto a la liquidación bajo el capítulo 7. Quizás lo más importante es que el capítulo 13 brinda a los individuos una oportunidad de salvar sus hogares de ejecución hipotecaria. Al presentar bajo este capítulo, las personas pueden detener el proceso de ejecución hipotecaria y pueden ponerse al día con los pagos atrasados durante un período determinado. Sin embargo, deben efectuar todos los pagos debidos en tiempo durante el plan del capítulo 13. Otra ventaja del capítulo 13 es que permite a los individuos reprogramar deudas aseguradas (distintas a la hipoteca de su residencia primaria) y extenderlos a lo largo del período de duración del plan del capítulo 13. Hacer esto puede disminuir los pagos. El capítulo 13 también tiene una provisión especial que protege a terceras partes que son responsables junto con el deudor en “deudas de consumidores”. Esta estipulación puede proteger a codeudores. Finalmente, el capítulo 13 actúa como un préstamo de consolidación según el cual los individuos hacen los pagos del plan a un síndico del capítulo 13, el cual distribuye pagos a los acreedores. Los individuos no tendrán contacto directo con los acreedores mientras estén bajo la protección del capítulo 13.

Elegibilidad para el capítulo 13

Cualquier individuo, aunque sea un empleado autónomo u opere una empresa no incorporada, es elegible para asistencia bajo el capítulo 13 siempre que la deuda no asegurada del individuo sea menor de \$360,475 y las deudas aseguradas sean menos de \$1,081,400. 11 U.S.C. § 109(e).² Estas cantidades se ajustan periódicamente para reflejar cambios en el índice de precios del consumidor. Una corporación o sociedad no puede ser un deudor del capítulo 13. Id.

Un individuo no puede presentar bajo el capítulo 13 ni ningún otro capítulo si, durante los 180 días anteriores se le denegó una petición previa de quiebra debido a la no comparecencia del deudor ante el tribunal o incumplimiento de las órdenes del tribunal o si fue desestimada voluntariamente luego de que los acreedores pidieron la intervención del tribunal de quiebra para recuperar propiedad sobre la cual tenían gravámenes. §§ 109(g), 362(d) y (e).

Adicionalmente ningún individuo puede ser un deudor bajo el capítulo 13 ni ningún otro capítulo a menos que 180 días antes de presentar haya recibido asesoría crediticia de una agencia aprobada en una sesión individual o en grupo. §§ 109, 111.

Existen excepciones en situaciones de emergencia o donde el fiduciario de los Estados Unidos (o administrador de quiebra) determina que no existen suficientes agencias aprobadas para ofrecer el asesoramiento necesario. Si se elabora un plan de pago de deudas

² Estas cantidades son efectivas para casos presentados después del 1ro de abril del 2010.

durante la asesoría crediticia requerida, éste debe presentarse al tribunal.

Cómo funciona el capítulo 13

Un caso de capítulo 13 comienza al presentarse una petición en el tribunal de quiebra correspondiente al área donde el deudor tiene domicilio o residencia. A menos que el tribunal ordene lo contrario, el deudor también debe presentar al tribunal: (1) relación de activos y pasivos; (2) una relación de ingresos y desembolsos actuales; (3) relación de contratos pendientes de ejecución y arrendamientos; y (4) un estado financiero. Fed. R. Bankr. P. 1007(b).

El deudor debe también presentar un certificado de asesoramiento sobre crédito y una copia de cualquier plan de reembolso de deudas elaborado a través del asesoramiento crediticio; evidencia de pagos a empleadores, si existen, recibido 60 días antes de presentar el caso; un informe del ingreso bruto mensual y cualquier aumento anticipado en ingresos o desembolsos después de presentar el caso y una relación de cualquier interés que el deudor tenga en cuentas calificadas de educación o matrícula. 11 U.S.C. § 521. El deudor debe presentar evidencia de seguro de propiedad y responsabilidad civil actual y suficiente con respecto a cualquier inmueble o vehículo de los que el deudor posea garantía.³ Esto no incluye seguro que pueda haberse obtenido por una parte con derecho de garantía en la propiedad.

El deudor debe entregar al síndico del caso de capítulo 13 una copia de la declaración de impuestos o transcripciones del año más reciente, así

³ Veá las Reglas Locales, Apéndice 1, Capítulo 13-2.

como las presentadas durante el caso (incluyendo declaraciones de impuestos de años anteriores que no habían sido presentadas al iniciarse el caso). Id. Los acreedores pueden también solicitar esta información del deudor. § 521(e)(2)(A). Un matrimonio puede presentar una petición conjunta o individual. § 302(a). (Los Formularios Oficiales pueden comprarse en tiendas de papelería legal o descargarse de internet en www.uscourts.gov/bkforms/index.html. También están disponibles en el tribunal).

Los tribunales tienen que cobrar una cuota por procesamiento de caso y una cuota miscelánea administrativa. Normalmente las cuotas se le deben pagar al Secretario del Tribunal al presentar el caso. Sin embargo con el permiso del tribunal pueden pagarse a plazo. 28 U.S.C. § 1930(a); Fed. R. Bankr. P. 1006(b); La cantidad de dichos pagos a plazo se limita a cuatro y el deudor ha de realizar el pago final no más allá de 120 días después de presentar la petición. Fed. R. Bankr. P. 1006(b); ver también, Reglas Locales 1006-1, 1006-2. Por causa justificada suficiente el tribunal puede extender el tiempo de cualquier plazo, siempre que el último plazo se pague no más allá de 180 días después de presentar la solicitud. Id. El deudor también puede pagar la cuota administrativa a plazo. Si se presenta una solicitud conjunta solo se cobra una cuota administrativa y una por procesamiento. Los deudores deben estar conscientes de que el no pagar estas cuotas puede resultar en la desestimación del caso. 11§ 1208(c)(2).

Para completar los Formularios Oficiales de Quiebra que constituyen la petición, estado financiero, y listas el deudor necesitará recopilar la siguiente información:

- Una relación de todos los deudores y las cantidades y naturaleza de las reclamaciones ;
- La fuente, cantidad y frecuencia de los ingresos del deudor;
- Una relación de todas las propiedades del deudor;
- Una lista detallada de los gastos mensuales del deudor y sus gastos de vida, por ej. comida, ropa, vivienda, servicios públicos, impuestos, transporte, medicinas, etc.

Las personas casadas deben recopilar esta información para cada cónyuge, sin importar si están presentando una petición conjunta o peticiones individuales por separado, o si solo uno de los esposos está haciendo la solicitud. En una situación donde solo uno de los cónyuges presenta la solicitud los ingresos y gastos del cónyuge que no está presentando se requieren para que el tribunal, el síndico y los acreedores puedan evaluar la posición financiera del núcleo.

Cuando se presenta una solicitud por el capítulo 13 se elige un síndico imparcial para administrar el caso. § 1302. En algunos distritos, el fiduciario de los Estados Unidos o el administrador de quiebra⁴ designa a un síndico permanente

⁴ En Carolina del Norte y Alabama, los administradores de quiebra desempeñan funciones similares a las que los fiduciarios de los Estados Unidos desempeñan en los cuarenta y ocho estados restantes. El programa de administrador de quiebra es dirigido por la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos, mientras que el programa de fiduciarios de los Estados Unidos es administrado por el Departamento de Justicia. Para los fines de esta publicación las referencias a los fiduciarios de los Estados Unidos también corresponden a los administradores de quiebra.

para servir en todos los casos de capítulo 13. 28 U.S.C. § 586(b). El síndico del capítulo 13 evalúa el caso y sirve además como un agente depositario, recaudando pagos del deudor y distribuyéndolos a los acreedores. § 1302(b).

Presentar la solicitud bajo el capítulo 13 “automáticamente detiene” (para) la mayoría de las gestiones de cobro contra el deudor o su propiedad. § 362. Presentar la petición sin embargo no detiene ciertos tipos de acciones que aparecen en § 362(b), y la suspensión puede ser efectiva solo por un corto plazo en algunas situaciones. Consulte § 362(c). La detención surge por efecto de la ley y no requiere acción judicial. Siempre que la detención este en efecto, los acreedores generalmente no podrán iniciar o continuar ninguna demanda, embargo de salarios, ni tan siquiera efectuar llamadas telefónicas exigiendo pagos. El Secretario del Tribunal notificará a todos los acreedores cuyos nombres y direcciones provee el deudor acerca del caso de quiebra.

El capítulo 13 también incluye una disposición especial de suspensión automática que protege a los codeudores. A no ser que el tribunal de quiebra autorice lo contrario, un acreedor no puede tratar de cobrar una “deuda de consumidor” de ningún individuo que sea responsable conjuntamente con el deudor. § 1301(a). Las deudas de consumidores son aquellas incurridas por un individuo primariamente por razones personales, familiares u hogareñas. § 101(8).

Los individuos pueden usar el capítulo 13 para salvar su hogar de ejecución hipotecaria. La suspensión automática detiene el proceso de ejecución hipotecaria tan pronto como la persona

presenta la petición mediante el capítulo 13. Entonces el individuo puede actualizar sus pagos atrasados durante un período de tiempo razonable. Sin embargo, el deudor aún puede perder su hogar si la compañía de hipoteca completa la venta de la ejecución hipotecaria bajo la ley estatal antes de que el deudor presente la solicitud. El deudor también puede perder su hogar si no realiza los pagos regulares de hipoteca debidos luego de presentar a tenor del capítulo 13. § 1322(c).

Entre 20 y 50 días posteriores a que el deudor presente la petición, el síndico del capítulo 13 convocará una reunión de acreedores. Si el fiduciario de los Estados Unidos o el administrador de quiebra coordina la reunión en un lugar donde no cuentan con personal regular, la reunión puede tener lugar no más de 60 días después de que el deudor haga la solicitud. Fed. R. Bankr. P. 2003(a). Durante la reunión el síndico toma juramento al deudor y tanto el síndico como los acreedores pueden hacer preguntas. El deudor debe participar en la reunión y responder preguntas acerca de su estado financiero y los términos propuestos para su plan de pago. § 343. Si un matrimonio presenta una petición conjunta, ambos deben presentarse en la reunión de los acreedores. Para conservar su imparcialidad los jueces de quiebra tienen prohibido participar. § 341(c). Las partes típicamente resuelven los problemas con el plan durante la reunión o poco después de la misma. Generalmente el deudor puede evitar problemas asegurándose de que la petición y el plan están completos y correctos, y consultando con el fiduciario antes de la reunión.

En casos del capítulo 13, para participar en distribuciones de patrimonio de quiebra, los acreedores no asegurados deben presentar sus reclamaciones al tribunal dentro de los 90 posteriores a la primera fecha fijada para la reunión de acreedores. Fed. R. Bankr. P. 3002(c). Sin embargo una unidad gubernamental tiene 180 días a partir de la fecha en la cual el caso es registrado para presentar una prueba de reclamación. § 502(b)(9). Los acreedores deberán consultar con un abogado para asegurarse de que sus pruebas de reclamación satisfacen los requisitos de las reglas y el código. Ver por ej., Fed. R. Bankr. P. 3001, et seq.; Regla Local, Apéndice 1, Capítulo 13 Regla 13-13.

Plan y Audiencia de Confirmación para el capítulo 13

A no ser que el tribunal conceda una extensión, el deudor tiene que presentar un plan de reembolso con la solicitud o dentro de los 15 días posteriores a presentarla. Fed. R. Bankr. P. 3015. El plan debe enviarse al tribunal para su aprobación, y debe estipular cuatro pagos de una cantidad fija al síndico sobre una base regular, típicamente mensual. El síndico entonces distribuye los fondos a los acreedores según los términos del plan, el cual típicamente ofrece a los acreedores una cantidad menor que el pago total de sus reclamaciones.

Existen tres tipos de reclamaciones: con prioridad, asegurada y no asegurada. Las demandas con prioridad son aquellas que reciben un estatus especial según la ley de quiebra, como los impuestos y los costos del procedimiento de quiebra.⁵ Las

⁵ La Sección 507 establece 10 categorías de demandas no aseguradas a las que el Congreso ha dado prioridad de distribución sobre otras

demandas aseguradas son aquellas para las cuales los acreedores tienen el derecho a incautarse cierta propiedad (por ej., la colateral) si el deudor no paga la deuda primigenia. A diferencia de la reclamación asegurada, las demandas no aseguradas son generalmente aquellas en las cuales los acreedores no tienen derechos especiales de recaudación sobre una propiedad particular que tenga el deudor.

El plan debe estipular pago completo por todas las demandas con prioridad, a no ser que un acreedor con prioridad esté de acuerdo con un tratamiento diferente de la demanda o en el caso de una obligación de apoyo económico, a menos que el deudor aporte todo sus "ingresos disponibles"-se discute a continuación- a un plan de cinco años. § 1322(a).

Si el deudor quiere mantener el colateral que garantiza una reclamación en particular, el plan tiene estipular que el que tenga la demanda asegurada reciba al menos el valor del colateral. Si la obligación primigenia de la reclamación asegurada fue usada para adquirir el colateral (por ej., un préstamo para adquirir un vehículo), y la deuda fue adquirida dentro de cierto período antes de presentar la quiebra, el plan debe ofrecer pago completo de la deuda, no solamente el valor del colateral (el cual puede ser menor debido a depreciación). Los pagos a ciertos acreedores asegurados (por ej., el prestamista de la hipoteca del hogar), pueden ser establecidos sobre el período de pago del préstamo original (el cual puede ser más largo que el plan) siempre que cualquier atraso se elimine durante el transcurso del plan. El deudor debe consultar a un

demandas no aseguradas por razones de política pública.

abogado para determinar el tratamiento adecuado de las demandas aseguradas en el plan.

El plan no necesita pagar completamente las demandas no aseguradas siempre que estipule que el deudor pagará todo el "ingreso disponible" proyectado en el transcurso de un "período de compromiso correspondiente", y siempre que los acreedores no asegurados reciban según el plan al menos tanto como recibirían si los bienes del deudor fueran liquidados según el capítulo 7. § 1325. En el capítulo 13, "ingreso disponible" es ingreso (sin incluir pagos por manutención de menores recibidos por el deudor) menos cantidades necesariamente razonables para la manutención o apoyo del deudor o sus dependientes y menos contribuciones caritativas de hasta un 15 por ciento del ingreso bruto del deudor. Si el deudor opera una empresa, la definición de ingreso disponible excluye aquellas cantidades que son necesarias para gastos regulares de operaciones. § 1325(b)(2)(A) y (B).

El "período de compromiso aplicable" depende del ingreso mensual actual del deudor. El período de compromiso aplicable debe ser de tres años si el ingreso mensual actual es menor que el promedio estatal para una familia del mismo tamaño y cinco años si el ingreso mensual actual es mayor que una familia de igual tamaño. § 1325(d). El plan puede ser más corto que el período aplicable de compromiso (tres a cinco años) solo si la deuda no asegurada se paga por completo en el transcurso de un período más corto.

Dentro de 30 días luego de presentar el caso de quiebra, aunque el plan aun no haya sido aprobado por el tribunal, el deudor debe comenzar los pagos del plan

al síndico. § 1326(a)(1). Si algún pago a préstamos asegurados o de arrendamientos se debe realizar antes de que el plan de pago se confirme (típicamente pagos de casa y vehículo) el deudor debe hacer los pagos adecuados de protección directamente al prestamista asegurado o arrendador deduciendo la cantidad que pague de la cantidad que le pagaría de lo contrario al síndico. Id.

Los acreedores pueden objetar a la confirmación del plan 30 días después de la primera reunión de acreedores o 30 días luego del recibo del plan modificado. El procedimiento aparece en el Reglamento Local, Apéndice 1, Capítulo 13 Regla 13-8. No más de 45 días después de la reunión con los acreedores, el juez de quiebra debe celebrar una audiencia de confirmación y decidir si el plan es factible y si cumple con los requisitos para recibir confirmación que estipula el Código de Quiebra. §§ 1324, 1325; también ver Reglamento local, Apéndice 1, Capítulo 13 Regla 13-11. Los acreedores recibirán una notificación 25 días antes de la audiencia y pueden objetar la confirmación. Fed. R. Bankr. P. 2002(b). Si bien es posible hacer una serie de objeciones, las más frecuentes son que los pagos que se ofrecen bajo el plan son menores que los que recibirían los acreedores si se liquidaran los bienes del deudor, o que el plan no compromete todos los ingresos disponibles del deudor para el período de tres o cinco años del período de compromiso aplicable.

Si el tribunal confirma el plan, el fiduciario del capítulo 13 distribuirá los fondos recibidos "tan pronto como sea posible". § 1326(a)(2). Si el tribunal no confirma el plan, el deudor puede presentar un plan modificado. 11 U.S.C. §

1323. El deudor también puede cambiar el caso a una liquidación por capítulo 7.⁶ 11 U.S.C. § 1208(a). Si el tribunal se niega a confirmar el plan, o el plan modificado y en su lugar desestima el caso o lo convierte en un caso del capítulo 7, el tribunal puede autorizar al síndico a conservar parte de los fondos para costos, pero debe devolver los fondos restantes al deudor (los fondos que no hayan sido aún distribuidos o que se deben a los acreedores). § 1326(a)(2).

En ocasiones un cambio de circunstancias afectará la habilidad del deudor de hacer pagos. Por ejemplo, un acreedor puede objetar o amenazar con objetar a un plan, o el deudor puede inadvertidamente haber dejado de enumerar a todos los acreedores. En estos casos el plan puede modificarse antes o después de la confirmación. §§ 1323, 1329. La modificación luego de la confirmación no se limita a la iniciativa del deudor, también puede hacerse por solicitud del síndico o de un acreedor no asegurado. § 1329(a).

Hacer que el plan funcione

Las disposiciones de un plan confirmado obligan al deudor y a cada acreedor. § 1327. Una vez que el tribunal confirme el plan, el deudor debe lograr que funcione. El deudor debe hacer pagos regulares al acreedor directamente o a través de deducción de nómina, lo cual implicará ajustes para vivir con un presupuesto fijo por un período largo. Además, aunque la confirmación del plan le brinda el derecho al deudor de conservar propiedad siempre que los pagos tengan lugar, el deudor no puede incurrir en ninguna deuda nueva sin consultar al síndico,

⁶ Se cobra una cuota por cambiar un caso de capítulo 13 a uno de capítulo 7.

porque una deuda adicional puede comprometer la habilidad del deudor de completar el plan. §§ 1322(a)(1), 1327.

Si el deudor deja de hacer los debidos pagos según el plan confirmado, el tribunal puede desestimar el caso o cambiarlo a un caso de liquidación de capítulo 7 del Código de Quiebra. § 1307(c). El tribunal también puede desestimar o cambiar el caso si el deudor deja de pagar cualquier obligación doméstica después de presentarlo (por ej., manutención de menores, pensión alimenticia), o deja de realizar las declaraciones de impuestos requeridas durante el caso. §§ 1307(c) and (e), 1308, 521.

Pago a Acreedores

Los pagos del plan se hacen al síndico y éste distribuye los pagos según los términos del plan confirmado del capítulo 13. El tribunal no desempeña ningún papel en la distribución de los pagos. Las preguntas acerca de los pagos deben hacerse directamente a la oficina del capítulo 13 asignada al caso.

Condonación de capítulo 13

La ley de quiebra acerca del alcance de la condonación del capítulo 13 es compleja y ha sido transformada recientemente. Por lo tanto, los deudores y acreedores deben consultar a consejeros legales antes de presentar, teniendo en cuenta el alcance de una cancelación por capítulo 13.

Un deudor del capítulo 13 tiene derecho a condonación tras completar todos los pagos según el plan del capítulo 13 siempre que el deudor: (1) certifique (si corresponde) que todas las obligaciones de apoyo doméstico que se debían antes de realizar dicha certificación han sido cumplidas; (2) que no ha recibido una

cancelación en un caso anterior presentado dentro de cierto período (dos años para casos previos del capítulo 13 y cuatro años para casos previos de los capítulos 7, 11 y 12); y (3) ha completado un curso aprobado de administración de finanzas (si el fiduciario de los Estados Unidos o el administrador de quiebra del distrito del deudor ha determinado que dichos cursos están disponibles para el deudor). § 1328

Sin embargo, el tribunal no procesará la condonación hasta que determine, luego de la notificación y la audiencia, que no hay razón para creer que existe algún procedimiento pendiente que pueda dar lugar a una limitación de la exención de la vivienda del deudor. § 1328(h).

La condonación libera al deudor de todas las deudas que estipula el plan o anuladas (según la sección 502), con excepciones limitadas. Los acreedores a quienes se proveyó completa o parcialmente en el plan del capítulo 13 no pueden iniciar ni continuar acción legal o ninguna otra contra el deudor para recaudar las obligaciones perdonadas.

Como regla general, la condonación libera al deudor de todas las deudas dispuestas en el plan o desestimadas, con la excepción de ciertas deudas a las que se hace referencia en § 1328. Las deudas no liberadas en el capítulo 13 incluyen ciertas obligaciones de largo plazo (como hipotecas), deudas por pensión alimenticia o manutención de menores, ciertos impuestos, deudas para la mayoría de préstamos estudiantiles financiados o garantizados por el gobierno, o sobrepago de beneficios, o préstamos educativos garantizados, deudas resultado de muertes o lesiones personales ocasionadas por conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas,

y deudas por restitución o una multa penal incluida en una sentencia en la convicción de un crimen del deudor. Mientras no sean pagadas en su totalidad según el plan del capítulo 13, el deudor aún será responsable por estas deudas luego de que el caso de quiebra haya concluido. Las deudas por dinero o propiedad obtenidas de manera fraudulenta, deudas por fraude o desfalco mientras se actúa en capacidad fiduciaria, y deudas por restitución o daños recibidos en un caso civil por acciones intencionales o maliciosas del deudor que ocasionan lesiones personales o muerte a una persona serán eliminadas a no ser que un acreedor presente a tiempo y prevalezca en una acción para declarar dichas deudas como no condonables. §§ 1328, 523(c); Fed. R. Bankr. P. 4007(c).

La condonación en un caso de capítulo 13 es algo más amplia que en un caso de capítulo 7. Las deudas condonables en un capítulo 13, pero no en un capítulo 7, incluyen deudas por daño intencional y malicioso a propiedad (a diferencia de daño a personas), deudas incurridas para pagar obligaciones de impuestos no condonables y deudas que surgen de acuerdos sobre inmuebles en procedimientos de divorcio o separación. § 1328(a).

La condonación por dificultades del capítulo 13

Después de confirmar un plan pueden surgir circunstancias que impidan que el deudor complete el plan. En tales situaciones el deudor puede pedirle al tribunal que conceda una "condonación por dificultades." § 1328(b). Generalmente dicha condonación está disponible solamente si: (1) el fallo del deudor en completar los pagos se debe a circunstancias más allá de su control y no

debido al deudor mismo; (2) Los acreedores deben haber recibido al menos tanto como recibirían en un caso de liquidación por capítulo 7; y (3) no es posible modificar el plan. Una lesión o enfermedad que afecta el empleo lo suficiente para impedir sufragar aunque sea un plan modificado puede constituir base para una condonación por dificultades. La condonación por dificultades es más limitada que la condonación descrita anteriormente y no se aplica a ninguna deuda que sea no condonable en un capítulo 7. § 523.

GLOSARIO

ACREEDOR

Una persona o compañía que tiene una reclamación contra el deudor.

ACTIVOS EXENTOS

Propiedad que se le permite al deudor retener, libre de las reclamaciones de los acreedores que no tienen garantías sobre la propiedad.

ACUERDO DE REAFIRMACIÓN

Un acuerdo entre un deudor y un acreedor en el cual el deudor acepta pagar toda o una parte de una deuda que de otra forma sería condonable.

AFIDÁVIT, ATESTADO, DECLARACIÓN JURADA

Una declaración por escrito de hechos, confirmada por un juramento dado ante un funcionario con la autoridad para tomarlo (tal como un notario público) o afirmación de la parte que lo hace. Ver también **VERIFICACIÓN**.

ALEGATO, PETICIÓN

Un documento escrito donde una parte alega y/o contrarresta los hechos que dan lugar a una acción legal o solicitud de protección (amparo, alivio, liberación).

APELANTE

La parte que presenta y busca una apelación de la decisión de un juez.

APELADO

La parte contra quien la apelación ha sido tomada. El apelado es la parte que no tiene interés en objetar el fallo, decisión u orden del tribunal.

CITATORIO

Un documento oficial del tribunal informando a la parte que se entrega que una acción ha sido presentada en su contra, el tribunal donde se originó el citatorio y ante el cual se requiere que la parte comparezca, en la fecha indicada en el citatorio, y responda la queja en tal acción.

COLATERAL

Propiedad prometida como garantía para la satisfacción de una deuda.

COMPENSACIÓN

Una reclamación de un deudor de que el acreedor le debe dinero al deudor, que debe substraerse de la cantidad reclamada por el acreedor. Al reclamar una compensación, el deudor no necesariamente disputa la reclamación del acreedor, sino que reclama el derecho de probar que el acreedor le debe a su vez una cantidad de dinero de otra transacción y que esa cantidad debe deducirse de la reclamada por el acreedor.

CONDONACIÓN, LIBERACIÓN, PERDÓN, ELIMINACIÓN, CANCELACIÓN

El requerimiento, mandato u orden emitida por el tribunal de Quiebra que elimina la responsabilidad personal del deudor en deudas condonables. Consulte § 523.

CONFIRMACIÓN

Aprobación de un plan para un deudor para pagar a acreedores si se cumplen los criterios específicos.

CONOCEDOR

Un familiar, amigo, compañero de trabajo u otra persona de estrecha relación de un deudor individual o una persona con una relación cercana con el deudor. También un director oficial o persona en control del deudor corporativo, una sociedad en la que el deudor es un socio general; un socio general del deudor, o un pariente de un socio general, director oficial o persona en control del deudor.

CONTESTACIÓN, CONTESTA

Una contestación del acusado a una queja presentada en un procedimiento contencioso. Dado que el acusado puede ser un demandante y también un acusado en una contrademanda, la contestación es llamada también *Respuesta*.

CONTRATO O ARRENDAMIENTO PENDIENTE DE EJECUCIÓN

Contratos o arrendamientos según los cuales ambas partes del acuerdo tienen deberes pendientes que realizar o no han sido completados del todo. Si un contrato o arrendamiento está pendiente, un deudor puede continuarlo para cumplimentar los términos del contrato o arrendamiento (“asumirlo”) o escoger cancelar el contrato o arrendamiento (“rechazarlo”). Ejemplos de un contrato pendiente son: un arriendo de una residencia, auto o equipo; un acuerdo de empleo; un contrato de mejoramiento de una vivienda; un contrato de servicio; o un contrato para la entrega de productos en el futuro.

DEMANDA EVENTUAL

Una demanda que puede hacer el deudor bajo ciertas circunstancias, por ejemplo, cuando el deudor es el cosignatario del préstamo de otra persona y esa persona no paga.

DEPOSICIÓN, DECLARACIÓN, AFIRMACIÓN

Un procedimiento autorizado según las Reglas Federales de Procedimientos Civiles y la Fed. R. Bankr. P., donde las declaraciones se toman declaraciones a los testigos bajo juramento. Ver también **Revelación**.

DESESTIMACIÓN

Una orden o fallo terminando una moción, un procedimiento contencioso o un caso de quiebra.

DESESTIMACIÓN CON PERJUICIO

Una orden o fallo terminando una moción, un procedimiento contencioso o un caso de quiebra que prohíbe a la parte actuar sobre el mismo caso, reclamo o causa por un período específico (ver por ejemplo § 109(g)).

DEUDA NO ASEGURADA

Una obligación financiera que no está respaldada por un acuerdo de garantía o un gravamen sobre una propiedad del deudor.

DEUDA NO CONDONABLE

Una deuda que no estará sujeta a condonación. Ver §§ 523(a), 1328(a).

DEUDA NO RELACIONADA

Una deuda que debió ser relacionada en las listas presentadas al Tribunal pero no lo fue.

DEUDOR

Una persona o compañía que ha presentado una petición de protección a tenor del Código de Quiebra.

ESTIPULACIÓN

Un acuerdo voluntario entre partes opuestas

EX PARTE

Un procedimiento traído ante el tribunal solamente por una parte, sin aviso a la otra parte o recusación por la otra parte a la disputa.

FECHA LÍMITE

Tradicionalmente la última fecha establecida para efectuar una acción específica.

FIDUCIARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Un funcionario del Departamento de Justicia que supervisa síndicos y la administración de patrimonios de quiebra. El fiduciario de los Estados Unidos designa síndicos y monitorea planes, declaraciones de divulgación, comités de acreedores, solicitudes de compensación y el proceso de casos de quiebra, además de realizar otros deberes estatutarios (ver 28 U.S.C. § 586).

GRAVAMEN, DERECHO A INCAUTAR

Un cargo contra una propiedad específica diseñado para asegurar el pago de un deudor o cumplimiento de una obligación.

IN FORMA PAUPERIS

La designación dada por el Tribunal a alguien que no posee los fondos para pagar las cuotas de presentación correspondientes al caso de quiebra.

INTERROGATORIOS

Una forma de constatación por cuyo medio se le hace preguntas escritas a otra parte para ser respondidas por escrito y bajo juramento. Ver también **Revelación**.

JURISDICCIÓN

La autoridad legal a la que el tribunal tiene que escuchar y decidir el caso.

JURISDICCIÓN, LUGAR

Localidad apropiada para un procedimiento legal.

LIQUIDAR

Convertir activos en dinero efectivo.

MOCIÓN

Una solicitud de protección (amparo, alivio, liberación); o petición de una orden del Tribunal presentada al Tribunal. Ciertas mociones tienen un plazo para el cual otra parte debe responder u objetar la solicitud de protección (amparo, alivio, liberación, desgravación) solicitada (o) en la moción.

MOCIÓN PARA LIBERACIÓN DE DETENCIÓN

Una solicitud de un acreedor para una orden que termine y/o limite la detención automática para permitir que el acreedor emprenda una acción que de otro modo sería prohibida por la actúe.

NO PERTINENTE

No sujeto a regulación u orden judicial debido a que la controversia o no ha surgido o ha finalizado.

OBJECCIÓN A CONDONACIÓN

Una objeción, presentada por una parte interesada al deudor siendo liberado de responsabilidad personal respecto a alguna o todas las deudas. Es interpuesta mediante un **PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO**.

OBJECCIÓN A EXENCIÓN

Objeción de un fiduciario o acreedor a un intento del deudor de reclamar cierta propiedad como exenta.

ORDEN

Una orden es un decreto judicial que resuelve un tópico o cuestión surgidos ante el Tribunal que otorga o deniega protección, (amparo, alivio, liberación) o indica a una parte llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo una acción.

ORDEN DE PROTECCIÓN (AMPARO, ALIVIO, LIBERACIÓN)

Un mandato que detiene todos los procedimientos contra el deudor y la propiedad de éste. La orden de protección (amparo, alivio, liberación) o detención automática es efectiva inmediatamente tras la presentación de una petición voluntaria, sujeta a las limitaciones planteadas en § 362.

PARTE INTERESADA

Una parte real y sustancialmente interesada en el asunto, a diferencia de uno que tiene solo un interés nominal o técnico en él.

PLAN

La descripción detallada de un deudor de cómo propone pagar las reclamaciones del acreedor durante un periodo fijado.

PREFERENCIA

Ciertos pagos o transferencias de propiedad de un deudor a un acreedor pueden considerarse preferenciales dentro de los 90 días anteriores a la presentación del caso de quiebra, y un síndico puede tratar de recuperar esos pagos en nombre del. Ver § 547.

PRESENTAR

El acto de colocar un documento bajo la custodia oficial del secretario del Tribunal para ingresarlo en los expedientes o registros del caso.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

Una demanda que surge en un caso de quiebra que se inicia presentando una queja en el Tribunal de Quiebra.

PRUEBA DE RECLAMACIÓN

Un documento escrito que identifica la cantidad que un deudor debe a un acreedor y la razón por la cual le debe ese dinero. Ver Formulario Oficial 10.

RECLAMACIÓN LIQUIDADADA

Una reclamación de un acreedor por una cantidad de dinero fijada.

RECLAMACIÓN NO LIQUIDADADA

Una reclamación para la que no ha sido determinado un valor específico.

RECLAMACIÓN NO ASEGURADA

Una reclamación con respecto a una deuda, cuyo pago no está respaldado por colateral o gravamen sobre una propiedad del deudor.

RECLAMACIÓN PRIORITARIA

Una reclamación que tiene derecho a ser pagada antes que reclamaciones generales no aseguradas. Ver § 507.

RECLAMACIÓN SUBASEGURADA

Una reclamación asegurada con propiedad de menor valor que la cantidad adeudada.

REDENCIÓN

Cuando el deudor paga al acreedor todo el “valor de mercado” de una propiedad que está garantizada por un acuerdo de garantía de dinero de compra. A cambio, el gravamen sobre la propiedad fenece.

RETIRAR, INVALIDAR

Cancelar, anular o dejar sin efecto. Si un fallo o una orden son invalidados, es como si la orden o fallo jamás hubiera existido.

REVELACIÓN, CONSTATACIÓN

El proceso donde las partes intercambian y obtienen información acerca de sus respectivas posiciones. Ver Fed. R. Bankr. P. 7026, y siguientes.

SOLICITUD

Una solicitud formal, usualmente por escrito, al tribunal de otorgar cierto alivio. Ver también **MOCIÓN**.

TRANSCRIPCIÓN

Informe escrito preparado por el estenógrafo (taquígrafo, reportero) del tribunal sobre los procedimientos ocurridos en el Tribunal.

TRANSFERENCIA, TRASPASO, CESIÓN FRAUDULENTA/O

Una transferencia, traspaso o cesión fraudulenta(o) de propiedad del deudor hecha(o) con la intención de defraudar o por la que el deudor recibe menos del valor de la propiedad transferida, traspasada o cedida.

VERIFICACIÓN

Confirmación de corrección, verdad o autenticidad de una queja, declaración o documento. Fed. R. Bankr. P. 1008 requiere que las solicitudes, listas, relaciones, declaraciones y enmiendas de quiebra sean verificadas como se estipula en 28 U.S.C. § 1746.

APÉNDICE A: AVISO DE COMPARECENCIA Y SOLICITUD DE AVISO

UNITED STATES BANKRUPTCY COURT
DISTRICT OF MASSACHUSETTS
EASTERN DIVISION

In re:

JOHN AND MARY DOE,

Debtors.

CHAPTER 7

Case no. 11-66233 (ABC)

NOTICE OF APPEARANCE AND REQUEST FOR NOTICE

Please take notice that John Smith, Creditor in the above-captioned case, hereby requests that notice of all matters arising in this case of which notice is sent to any creditor, party in interest, creditor's committee or a member of any creditors' committee be sent to:

John Smith
424 Main Street
Boston, MA 02000

SAMPLE

DATED: _____

Respectfully submitted:

John Smith
424 Main Street
Boston, MA 02000

Apéndice B

http://www.uscourts.gov/uscourts/RulesAndPolicies/rules/BK_Forms_Current/B_010.pdf

APÉNDICE B: INSTRUCCIONES PARA UN FORMULARIO DE PRUEBA DE RECLAMACIONES

Las instrucciones y definiciones a continuación son explicaciones de la ley. En ciertas circunstancias, como en casos de quiebra que el deudor no ha presentado voluntariamente, puede haber excepciones a estas reglas generales.

Artículos a completar en el formulario Prueba de Reclamaciones

Tribunal, Nombre del Deudor y Número del Caso:

Escriba el distrito judicial federal donde se presente el caso de quiebra (por ejemplo, Distrito Central de California), el nombre del deudor y el número del caso de quiebra. Si el acreedor recibió un aviso del caso del tribunal de quiebra, toda esta información se encuentra en la parte superior del aviso.

Nombre y dirección del acreedor:

Escriba el nombre de la persona o entidad afirmando una demanda y el nombre y la dirección de la persona que debe recibir avisos emitidos durante el caso de quiebra. Hay un espacio separado para la dirección del pago si es distinta a la dirección del aviso.

El acreedor tiene la obligación continuada para mantener al tribunal informado de su dirección actual. Véase la Regla Federal de Procedimiento de Quiebra (FRBP, por sus siglas en inglés) 2002 (g).

1. Monto de la Reclamación hasta la fecha en que se presentó el caso:

Declare el monto total de la deuda al acreedor en la fecha de la presentación de la solicitud de quiebra. Siga las instrucciones respecto a qué partes completar en 4 y 5. Marque la casilla si el interés u otros cargos están incluidos en la reclamación.

2. Base para la Demanda:

Declare el tipo de deuda o cómo fue incurrida. Ejemplos incluyen: artículos vendidos, dinero prestado, servicios prestados, daños personales/muerte por negligencia, préstamo para la compra de un auto, pagaré hipotecario o tarjeta de crédito. Si la reclamación se basa en la prestación de servicios o artículos de salud, limite la información para evitar la vergüenza de divulgar información confidencial de salud. Usted puede tener que ofrecer más información si el síndico u otra parte interesada presenta una objeción a su declaración.

3. Últimos cuatro dígitos de cualquier número mediante el cual el acreedor identifica al deudor:

Escriba solo los últimos cuatro dígitos de la cuenta del deudor u otro número que el acreedor use para identificar al deudor.

3a. El deudor puede haber listado la cuenta como:

Use este espacio para reportar un cambio en el nombre del acreedor, una reclamación transferida u otra información que aclare una diferencia entre esta prueba de reclamación y la reclamación como ha sido inventariada o listada por el deudor.

4. Reclamación Asegurada:

Marque la casilla adecuada y presente la información solicitada si la reclamación está asegurada completa o parcialmente. No llene esta sección si la reclamación no está en absoluto asegurada. (Véase DEFINICIONES debajo.)

DEFINICIONES

Deudor

Un deudor es la persona, corporación u otra entidad que ha presentado un caso de quiebra.

Acreedor

Un acreedor es una persona, corporación u otra entidad a la que el deudor debe una deuda que surgió en la fecha o antes de la fecha en que se presentó la solicitud de quiebra. Véase 11 U.S.C. §101 (10)

Demanda/Reclamación

Una demanda es el derecho de un acreedor a recibir pagos por una deuda que el deudor le debe y que surgió en la fecha en que se presentó la solicitud de quiebra. Véase 11 U.S.C. §101 (5). Una demanda o reclamación puede estar asegurada o no.

Prueba de Reclamación

Una prueba de reclamación es un formulario que el acreedor usa para indicar el monto de la deuda que el deudor le debe hasta la fecha de la presentación de la solicitud de quiebra. El acreedor debe presentar el formulario con el secretario del mismo tribunal de quiebra donde se presentó el caso.

Reclamación asegurada según 11 U.S.C. §506(a)

Una reclamación asegurada es una que cuenta con el respaldo de una garantía en una propiedad del deudor. La reclamación está asegurada siempre que el acreedor tenga el derecho a ser pagado de la propiedad antes que otros acreedores. El monto de la reclamación asegurada no puede exceder el valor de la propiedad. Cualquier cantidad que se le deba al acreedor en exceso del valor de la propiedad es una reclamación no asegurada. Ejemplos de garantías reales incluyen una hipoteca inmobiliaria o una garantía prendaria sobre un auto.

Una garantía puede entregarse voluntariamente por parte del deudor o puede obtenerse mediante procesos judiciales. En algunos estados, una sentencia es una garantía real. Una

Escriba el tipo y el valor de la propiedad que garantiza la reclamación, adjunte copias de la garantía real y escriba la tasa de interés anual y el monto de la factura atrasada en la reclamación hasta la fecha en que se presentó la solicitud de quiebra.

5. Monto de la reclamación con derecho a prioridad según 11 U.S.C.(Código de EE. UU.) §507(a).

Si alguna porción de su reclamación cae dentro de una o más categoría(s) de las que se mencionan, marque la(s) casilla(s) adecuada(s) y declare la cantidad con derecho a prioridad. (Véase DEFINICIONES debajo)

Una reclamación puede parcialmente tener prioridad y parcialmente no tener prioridad. Por ejemplo, en algunas de las categorías, la ley limita la cantidad con derecho a prioridad.

6. Créditos:

Una firma autorizada de esta prueba de reclamación sirve como constancia de que cuando se calcula el monto de la reclamación, el acreedor le dio crédito al deudor por cualquier pago(s) recibido(s) por la deuda.

7. Documentos:

Adjunte a esta prueba de reclamación copias redactadas documentando la existencia de la deuda y cualquier garantía real asegurando la deuda. Usted también puede adjuntar un resumen.

Usted debe adjuntar copias de documentos que pongan en evidencia cualquier perfeccionamiento (derecho de garantía real). Usted puede también adjuntar un resumen. FRBP 3001(c) and (d).

Si la reclamación está basada en la prestación de servicios o artículos de salud, diríjase a la instrucción 2. No envíe documentos originales, ya que los adjuntos pueden destruirse tras haber sido escaneados.

Fecha y Firma:

La persona que presenta esta prueba de reclamación debe firmar y poner fecha. FRBP 9011. Si la reclamación se presenta de forma electrónica, FRBP 5005(a)(2) autoriza a los tribunales a establecer reglas locales que especifiquen lo que constituye una firma. Imprima el nombre y el título, si procede, del acreedor u otra persona autorizada para presentar esta reclamación. Declare la dirección y el teléfono de la persona que la presenta, si es distinta a la información brindada al comienzo del formulario con el propósito de recibir avisos. Adjunte una copia entera de cualquier carta poder de representación. Se aplicarán sanciones penales por declaraciones falsas en una prueba de reclamación.

INFORMACIÓN

PACER del tribunal(www.pacer.psc.uscourts.gov) para ver su prueba de reclamación solicitada por un bajo costo.

Ofertas para Comprar una Reclamación

Ciertas entidades están en el negocio de comprar reclamaciones por una cantidad inferior a su valor nominal. Una o más de estas entidades puede contactar al acreedor y ofrecer comprar la reclamación. Algunas de las comunicaciones escritas de estas entidades pueden confundirse fácilmente con documentos oficiales de la corte o comunicados del deudor. Estas entidades no representan el tribunal de quiebra o el deudor. El acreedor no tiene obligación alguna de vender su reclamación. Sin embargo, si el acreedor decide venderla, cualquier transferencia de dicha reclamación está sujeta a FRBP 3001(e), cualquier provisión relevante del Código de Quiebra (11 U.S.C. § 101 *et seq.*), y cualquier orden pertinente del tribunal de quiebra.

reclamación también puede asegurarse si el acreedor le debe dinero al deudor (derecho de compensación).

Reclamación no asegurada

Una reclamación no asegurada es una que no cumple con los requisitos de una reclamación asegurada. Una reclamación puede estar no asegurada parcialmente si el monto de la reclamación excede el valor de la propiedad sobre la cual el acreedor tiene una garantía real.

Reclamación con derecho a prioridad según U.S.C. §507(a)

Las reclamaciones con prioridad son ciertas categorías de reclamaciones no aseguradas que se reembolsan del dinero o propiedad disponible en un caso de quiebra antes que otras reclamaciones no aseguradas.

Redacción (Edición)

Un documento ha sido redactado (editado) cuando la persona que lo presenta ha tachado, eliminado o borrado de alguna otra forma cierta información. Un acreedor debe editar y usar solo los últimos cuatro dígitos de cualquier seguro social, identificación de impuestos o número de cuenta financiera, solo las iniciales del nombre de un menor y solo el año de la fecha de nacimiento de una persona.

Evidencia de perfeccionamiento (de un derecho de garantía)

Esta evidencia puede incluir una hipoteca, garantía prendaria, certificado de título, declaración de estado financiero u otro documento que demuestre que la garantía ha sido solicitada o registrada.

Acuse de recibo de la presentación de reclamación

Para recibir una confirmación de su solicitud, usted puede incluir un sobre franqueado con su dirección y una copia de esta prueba de reclamación o puede acceder al sistema